PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20603652542 Fecha de envío : 06/09/2023 Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 15:26:44

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-MDM-CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante solicita que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1553-2023, en las bases administrativas, se establezca que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento y/o prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Con relación a ello, es necesario precisar que, de la revisión de la norma citada, se puede observar que efectivamente dicho DL, autoriza, más no obliga, a las entidades del estado a establecer en las bases administrativas, la posibilidad de que el postor adjudicado, pueda presentar como garantía de fiel cumplimiento, la solicitud de retención por el monto correspondiente al fiel cumplimiento del contrato, quedando a faculta de la entidad determinar la conveniencia de su aplicación.

Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de promover los objetivos planteados en dicha norma, que asume también nuestra entidad, este COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido por unanimidad ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a consignar en las bases administrativas, la presente disposición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

- -NO ADJUNTA COTIZACIONES MATERIALES NI COTIZACIONES DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA.
- NO ADJUNTA EL CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE.
- -NO ADJUNTA ESTUDIO RIESGOS CIRA
- -FALTA CALCULO DE METRADOS.

NO ADJUNTA ESTUDIO CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

- -NO ADJUNTA DISEÑO DE INGENIERIA SANITARIA
- -NO ADJUNTA ESTUDIO HIDROLOGICO ACTUALIZADO
- -NO ADJUNTA ESTUDIO ARQUEOLOGICO ACTUALIZADO SOLO PRESENTA DEL AÑO 2018
- -NO ADJUNTA DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES EN VERSION EXCEL EDITABLE

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 41 del reglamento
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de Bases;
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta lo observado por el participante y con el propósito de aclararlo, a continuación, se cita la siguiente información:

- 1.Con respecto a las cotizaciones de materiales, Y de costo hora equipo máquina, se aclara que estás si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el link del expediente (ver folios: 1627 al 1574)
- 2.Con respecto al cálculo del costo hora hombre, se aclara que estás si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el link del expediente revisar los folios (1601 al 1602)
- 3.Con respecto al estudio de riesgos CIRA, se aclara que conforme al numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-MC, los proyectos de inversión pública con infraestructura preexistente, como es el caso de la obra a ejecutar, no requieren de CIRA, requiriéndose solamente, la elaboración del plan de monitoreo arqueológico, el mismo que forma parte del expediente técnico registrado en el SEACE (Estudios básicos), la misma que puede ser verificada en los folios (269 al 209)
- 4.Con respecto a la falta cálculo de metrados, se señala que, el participante en ningún extremo de su observación, indica a que cálculos de metrados se refiere, sin embargo, se aclara que la planilla de metrados de la obra o proyecto, si se encuentra registrada como parte del expediente técnico en el SEACE, la misma que puede ser verificada en el Link del expediente revisar los folios (1573 al 1517).
- 5.Con relación al estudio de canteras y fuentes de agua, sobre el estudio de cantera se aclara que estás si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el link del expediente, revisar el estudio de mecánica de suelos, ver folios (993 al 898). Con respecto a la fuente de agua; se indica que, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios y el listado de insumos, el producto ¿agua¿ debe ser suministrado a todo costo; por lo tanto, corresponde al contratista durante la etapa de ejecución de la obra, contratar o proveer dicho insumo.
- 6.Con relación al no adjuntar diseño de ingeniería sanitaria, se precisar que lo observado por el participante es

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP I 1.4 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

ambiguo y poco claro, por lo que resulta imposible responder a dicho cuestionamiento, sin embargo se precisa que los cálculos de diseño hidráulico, si han sido adjuntados, al respectivo expediente técnico, los mismos que pueden ser verificados en el link del expediente revisar los folios (531 al 451).

7.Con relación al no adjuntar estudio hidrológico actualizado, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico en el SEACE (Estudios básicos), por lo que recomienda verificar los folios (1015 al 994)

8.Con relación al no adjuntar estudio arqueológico actualizado, es importante señalar que, que conforme al numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-MC, los proyectos de inversión pública con infraestructura preexistente, como es el caso de la obra a ejecutar, no requieren de CIRA, requiriéndose solamente, la elaboración del plan de monitoreo arqueológico, el mismo que forma parte del expediente técnico registrado en el SEACE (Estudios básicos), la misma que puede ser verificada en los folios (269 al 209)

9.Con relación al no adjuntar el desagregado de gastos generales en versión Excel editable, se aclara que conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", la Entidad ha cumplido con publicar la información y el expediente técnico de la obra en el SEACE, la misma que idéntica con los documentos originales que forman parte del expediente de contratación, no existiendo la norma de carácter mandatorio que señale la obligación de adicionar una versión editable de documento alguno que forme parte del expediente técnico, revisar folios (1442 al 1440).

En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de bases, el comité de selección procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link; https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 02

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

RESIDENTE DE OBRA 3.1 A.3 PAG 51

Se observa que el comité está pretendiendo restringir la libre participación de potenciales postores ya que está exigiendo para el residente de obra la siguiente experiencia: RESIDENTE DE OBRA: INGENIERO CIVIL TITULADO, COLEGIADO CON UNA EXPERIENCIA MINIMA DE 60 meses COMO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPETOR EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES. Sobre el particular, el RL ha prescrito en el artículo 179º lo siguiente: ¿Artículo 179.- Residente de Obra Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. En tal sentido, es evidente que conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra ¿objeto del presente procedimiento de selección?, la cual tiene un plazo de ejecución de 180 días calendarios; resulta excesivo y desproporcionado. Resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores. En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité Se solicita: Para el caso del ingeniero residente solicitamos que se reduzca razonablemente el tiempo de experiencia sobre todo si el plazo de ejecución es de 180 días Se estaría solicitando 60 meses o 5 AÑOS 1825 DIAS que se le están exigiendo a este profesional, hacemos esta solicitud para no restringir la participación de potenciales postores al proceso. Por otro lado el plazo de contrato del profesional en cuestión que es de (180) días calendarios el mismo que está establecido en los gastos generales del expediente técnico. Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité Selección acoger nuestra observación reduciendo la experiencia del residente de acuerdo a la homologación a 36 meses o 3 años en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, deberá publica estudio mercado de la pluralidad de profesionales en cumplimiento de su experiencia, Además deberá ampliar el perfil del residente a ingeniero civil y/o ingeniero agrícola que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ; LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 41 del reglamento
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia requerida para el profesional solicitado para RESIDENTE DE OBRA, solicitando se reduzca dicha experiencia a 36 meses.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para RESIDENTE DE OBRA, cuente con una vasta experiencia en la ejecución de obras de infraestructura de riego, que garantice la correcta ejecución de la obra y gestione adecuadamente los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, desde el punto de vista del alcance, calidad, tiempo, costos y social.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

1 Nro. de convocatoria : Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

Fecha de envío: Ruc/código: 20526428928 12/09/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: **OBSERVACION Nº 03**

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

- -NO ADJUNTA IMPUESTO SEGUROS CAR, SCTR EN DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES
- -NO ADJUNTA GASTOS IMPUESTO ITF EN DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES
- -NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA COMPATIBLES CON LOS CORTES DE AGUA
- -NO ADJUNTA ESTUDIO DE SUELOS ACTUALIZADO SOLO PRESENTA DEL AÑO 2020 EN FIN DE EVITAR ADICIONALES Y AMPLIACIONES DE PLAZO.
- -NO ADJUNTA ESTUDIO TOPOGRAFICO ACTUALIZADO SOLO PRESENTA DEL AÑO 2018
- -NO ADJUNTA DISPONIBILIDAD DE TERRENO ACTUALIZADA.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen. debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS Nº 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia. **BASE LEGAL**

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 41 del reglamento
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de Bases ¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, han sido cumplidos estrictamente en su oportunidad por nuestra municipalidad.

Sin embargo, con el ánimo de aclarar lo observado por el participante, a continuación, se cita la siguiente información:

1. Con relación al no adjuntar impuestos seguros CAR, SCTR en desagregado de gastos generales, es necesario precisar que lo observado por el participante es ambiguo y poco claro, ya que no se entiende que es lo que pretende con señalar con la afirmación de ¿no se adjunta impuestos, seguros, CAR. SCTR en desagregado de gastos generales¿.

Asimismo, es necesario precisar, que es obligación del participante, formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad, lo que evidente no se manifiesta en el presente cuestionamiento.

Sin embargo, se aclara que los impuestos y seguros si han sido considerados en el valor referencial y en los gastos generales de la obra, a excepción de la POLIZA CAR, que no ha sido requerida en el presente procedimiento de selección y que por lo tanto no será exigida por la entidad.

2. Con relación al no adjuntar gastos impuesto ITF en desagregado de gastos generales, es necesario precisar que lo observado por el participante es ambiguo y poco claro, ya que no se entiende que es lo que pretende con señalar con la afirmación de ¿no se adjunta gastos impuesto ITF en desagregado de gastos generales¿

Sin embargo, se hace la aclaración que se ha realizado la consideración del impuesto ITF lo cual forma parte del desagrado de gastos generales.

- 3. Con relación al no se adjunta cronograma de ejecución de obra compatibles con los cortes de agua, es importante señalar que, el participante en ningún extremo de su observación, fundamenta la razón de este cuestionamiento, sin embargo, se aclara, que el expediente técnico registrado en el SEACE, si cuenta con un cronograma de ejecución de obra elaborado para el proyecto objeto del presente procedimiento de selección, el mismo que es referencial (ver folio 1438 al 1420) y debe ser actualizado al momento de suscribir el contrato, tal como lo estable el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala la obligación del postor ganador, de entregar para la suscripción del contrato, el CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA (CPM).
- 4. Con relación al no adjunta estudio de suelos actualizado solo presenta del año 2020 en fin de evitar adicionales y ampliaciones de plazo, es necesario precisar que lo expresado por el participante es ambiguo y carece de claridad en su contenido, pues no explica cuál es la relación entre el estudio de suelos, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, sin embargo, se aclara que el estudio de suelos si ha sido registrado como

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP I 1.4 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

parte del expediente técnico en el SEACE, (ver folios 897 al 803)

- 5. Con relación al no adjunta estudio topográfico actualizado solo presenta del año 2018, es necesario precisar que lo expresado por el participante es ambiguo y carece de claridad en su contenido, pues no fundamenta el objetivo de su cuestionamiento, sin embrago, se aclara que, el estudio topográfico de la obra, si ha sido registrado como parte del expediente técnico en el SEACE, ver folios (ver folios 1087 al 1016)
- 6. Con relación al no adjunta disponibilidad de terreno actualizada, es necesario precisar que lo expresado por el participante es ambiguo y carece de claridad en su contenido, pues no fundamenta el objetivo de su cuestionamiento, sin embrago, se aclara que el documento de disponibilidad de terreno de la obra o proyecto, si se encuentra en el expediente técnico, pero debido a un error, estas no ha sido registrada en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el link del expediente ver folios (169 al 138)

En tal sentido, y en base a lo antes citado, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link, https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 04

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra; completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

-NO ADJUNTA PLAN MANTENIMIENTO

NO ADJUNTA PLANO DE DETALLE DE CARTEL DE OBRA

- -NO ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS
- NO ADJUNTA ESTUDIO HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL ACTUALIZADO
- -NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES ACTUALIZADO

.NO ADJUNTA ESTUDIO PMA Y CIRA

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales AI respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 41 del reglamento
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de Bases ¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, han sido cumplidos estrictamente en su oportunidad por nuestra municipalidad.

Sin embargo, con el propósito de aclarar lo observado por el participante, a continuación, se cita la siguiente información:

1. Con relación al no adjunta plan mantenimiento, es necesario precisar que lo observado por el participante es ambiguo y poco claro, ya que no se entiende que es lo que pretende con señalar con la afirmación de ¿no se adjunta plan de mantenimiento;, por lo que resulta imposible responder a dicho cuestionamiento.

Asimismo, es necesario precisar, que es obligación del participante, formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad, lo que evidente no se manifiesta en el presente cuestionamiento.

- 2. Con relación al no adjunta plano de detalle de cartel de obra, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede verificada s e r e I siguiente e n https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing ver folio (ver folio 002) 3. Con relación al no adjunta plano de ubicación de canteras y botaderos, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede s e r verificada e n e I siguiente https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5IKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing con respecto al plano de botadero (ver folio 001), con respecto al plano de canteras (ver folio 003)
- 4. Con relación al no adjunta estudio hidráulico y estructural actualizado, es necesario precisar que lo expresado por el participante es ambiguo y carece de claridad en su contenido, pues no fundamenta el objetivo de su cuestionamiento, sin embargo se aclara, que la información señalada por el participante, si clara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico en el SEACE (Estudio Básico), ver folios (412 al 531)
- 5. Con relación al no adjunta estudio de aspectos sociales actualizado, es necesario precisar que lo observado por el participante es ambiguo y poco claro, ya que no se entiende que es lo que pretende con señalar con la afirmación de ¿no se adjunta aspectos sociales actualizado¿, sin embargo, se aclara que, estudio social del proyecto si se encuentra en el expediente técnico respectivo, ver folio (208 al 110)
- 6. Con relación al no adjunta estudio PMA y CIRA, es importante señalar que, que conforme al numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-MC, los proyectos de inversión pública con infraestructura preexistente, como es el caso de la obra a

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP I 1.4 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecutar, no requieren de CERTIFICACION DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA), requiriéndose solamente, la elaboración del plan de monitoreo arqueológico (PMA), el mismo que forma parte del expediente técnico registrado en el SEACE (Estudios básicos), la misma que puede ser verificada en los folios (269 al 209) En tal sentido, y en base a los hechos antes citados, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link, https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5IKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

1 Nro. de convocatoria : Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

Fecha de envío: Ruc/código: 20526428928 12/09/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: **Nro.** 6 Consulta/Observación: **OBSERVACION N° 05**

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

- .NO ADJUNTA ESTUDIO ANALISIS RIESGOS DE DESASTRES
- -NO ADJUNTA PRESUPUESTO CALCULO DE FLETE URBANO Y RURAL
- -NO ADJUNTA COTIZACIONES ACREDITADAS MATERIALES E INSUMOS como minimo 2 cotización por material **ACTUALIZADAS**
- -NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA EN VERSION EXCEL EDITABLE
- -NO ADJUNTA PADRON DE BENEFICIARIOS
- -NO ADJUNTA ESTUDIO ARQUEOLOGICO ACTUALIZADO SOLO PRESENTA DEL AÑO 2018

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen. debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS Nº 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia. **BASE LEGAL**

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.

-Artículo 41 del reglamento

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de

Bases ¿.

-INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR

- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

- INFORME IVN N°041-2022/DGR

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

- INFORME IVN N° 117-2022/DGR

- INFORME IVN N° 141-2022/DGR

- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, han sido cumplidos estrictamente en su oportunidad por nuestra municipalidad.

Sin embargo, con el propósito de aclarar lo observado por el participante, a continuación, se cita la siguiente información:

- 1. Con relación al no adjunta estudio de análisis de riesgo de desastres, es necesario precisar que lo observado por el participante, es ambiguo y poco claro, ya que no precisa, ni evidencia, cual es el fundamento legal que sustente su exigencia de adjuntar el estudio antes citado; sobre todo si se tiene en cuenta que conforme al marco normativo del sector competente (Ministerio de Agricultura) y a lo dispuesto por el OSCE en la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD, el expediente técnico registrado en el SEACE, si contiene toda la información relacionada con la gestión de riesgos del proyecto, ver folio (revisar ¿ 411 al 338)
- 2. Con relación al no adjunta presupuesto cálculo de flete urbano, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el link del expediente ver folio (revisar ¿ 1445 al 1444)
- 3. Con relación al no adjunta cotizaciones acreditadas materiales e insumos como mínimo 2 cotizaciones por material actualizadas, es necesario precisar que lo observado por el participante, es ambiguo y poco claro, ya que no precisa, ni evidencia, a que se refiere con el término acreditadas; por lo que resulta no posible pronunciarse sobre ello, sin embargo con el propósito de aclarar lo relacionada con las cotizaciones utilizadas para la determinación del valor referencial, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el link del expediente ver folio (revisar ¿ 1627 al 1574)
- 4. Con relación a no adjunta cronograma de ejecución de obra en versión Excel editable, se aclara que como parte del expediente técnico registrado en el SEACE, se ha publicado en archivo PDF el cronograma de ejecución de obra, el mismo que es de uso público para todos los participantes, pudiendo el participante, en base a este elaborar su archivo Excel si lo considera necesario, asimismo, es necesario precisar que en ningún extremo de la observación del participante, se puede observar cuales son los fundamentos legales y/o normativos que sustenten, la obligación de las entidades de adicionar en el expediente técnico el archivo del cronograma en versión excel editable, revisar folios (1438 al 1420)
- 5. Con relación al no adjunta padrón de beneficiarios, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el link del expediente ver folio (revisar ¿ 137 al 110).

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP I 1.4 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

6. Con relación al no adjunta estudio arqueológico actualizado solo presenta del año 2018, es importante señalar que, el participante en ningún extremo de su observación, fundamenta la razón de este cuestionamiento, sin embargo, se aclara que, conforme al numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-MC, los proyectos de inversión pública con infraestructura preexistente, como es el caso de la obra a ejecutar, no requieren de CIRA, requiriéndose solamente, la elaboración del plan de monitoreo arqueológico (PMA), el mismo que forma parte del expediente técnico registrado en el SEACE (Estudios básicos), la misma que puede ser verificada en los folios (269 al 209)

En tal sentido, y en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link, https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5IKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 06

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra; completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

- -NO ADJUNTA PRESUPUESTO VERSION EXCEL EDITABLE
- -NO ADJUNTA PLANO DE SEÑALIZACIONES
- -NO ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO ESTUDIO SUELOS
- -NO ADJUNTA PLANO DISEÑO DE CARTEL DE OBRA
- -NO ADJUNTA PLAN DE SEÑALIZACIONES

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales AI respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

-Artículo 41 del reglamento

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de Bases ¿.

-INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el contenido del expediente técnico publicado en el portal del SEACE, aduciendo, que la entidad no ha publicado el expediente técnico completo, que podría imposibilitar a los participantes formulen consultas y/o observaciones respecto a su contenido, señalando la siguiente documentación:

- 1. No adjunta presupuesto en versión editable.
- 2. No adjunta plano de señalizaciones
- 3. No adjunta panel fotográfico estudio de suelos.
- 4. No adjunta plano diseño de cartel de obra.

oportunidad por nuestra municipalidad .

5. No adjunta plan de señalizaciones.

Señalando que, ello contraviene al Principio de Transparencia, sin señalar, ni evidenciar cual es el marco normativo o fundamentos legales que sustenten su pretensión de exigir informes o estudios del expediente técnico actualizados. Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, como la presentación de los estudios básicos como estudio de mecánica de suelos, topografía, estudio de canteras y fuentes de agua, estudio hidrológico, ambiental, arqueológico, cálculos hidráulicos, presupuestos, desagregado de gastos generales, planilla de metrados, cronogramas de ejecución de obra, cronograma valorizado, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, etc., han sido cumplidos estrictamente en su

Sin embargo, con el propósito de aclarar lo observado por el participante, a continuación, se cita la siguiente información:

1. Con relación a no adjunta presupuesto en versión editable, se aclara que conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", la Entidad ha cumplido con publicar la información y el expediente técnico de la obra en el SEACE, la misma que es idéntica con los documentos originales que forman parte del expediente de contratación, no existiendo la norma de carácter mandatorio que señale la obligación de adicionar una versión editable de documento alguno que forme parte del expediente técnico, habiéndose publicado en archivo PDF el presupuesto de la obra, el mismo que es de uso público para todos los participantes, pudiendo el participante, en base a este elaborar su archivo Excel si lo considera necesario, revisar folios, revisar folios (1634 al 1618)

- 2. Con relación a no adjunta plano de señalizaciones, se aclara que se adjunta el plan de seguridad donde se detalla la señalética a utilizar en diferentes situaciones; así como los ambientes donde deberá colocarse, revisar folios (1419 al 1356)
- 3. Con relación a no adjunta panel fotográfico estudio de suelos, se aclara que este si obra en el expediente técnico registrado en el SEACE, revisar folios (ver folios 897 al 803)
- 4. Con relación a no adjunta plano diseño de cartel de obra, se aclara que está si se encuentra registrada en el

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP I 1.4 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que p u e d e s e r v e r i f i c a d a e n e l s i g u i e n t e l i n k https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5IKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing revisar folios 002 5. Con relación a no adjunta plan de señalizaciones, se aclara que se adjunta el plan de seguridad donde se detalla la señalética a utilizar; y en casos y ambientes deberá colocarse; ya que la ejecución de la obra es dinámica, revisar folios (1419 al 1356

En tal sentido, y en base a los hechos antes citados, este COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link, https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5IKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

1 Nro. de convocatoria : Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

Fecha de envío: Ruc/código: 20526428928 12/09/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: **Nro.** 8 Consulta/Observación: **OBSERVACION N° 07**

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

- -NO ADJUNTA CRONOGRAMA AVANCE DE OBRA
- -NO ADJUNTA CALENDARIO DE ADQUISION DE MATERIALES
- -NO ADJUNTA CRONOGRAMA PERT CPM
- -NO ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO SITUACIONAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA
- -NO ADJUNTA PLAN DE CAPACITACION Y SENSIBLIZACON
- -NO ADJUNTA ESTUDIO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL
- -NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen. debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS Nº 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia. **BASE LEGAL**

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.

-Artículo 41 del reglamento

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de Bases¿.

- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, como la presentación de los estudios básicos como estudio de mecánica de suelos, topografía, estudio de canteras y fuentes de agua, estudio hidrológico, ambiental, arqueológico, cálculos hidráulicos, presupuestos, desagregado de gastos generales, planilla de metrados, cronogramas de ejecución de obra, cronograma valorizado, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, etc., han sido cumplidos estrictamente en su oportunidad por nuestra municipalidad.

Sin embargo, con el propósito de aclarar lo observado por el participante, a continuación, se cita la siguiente información:

- 1. Con relación a no adjunta cronograma de avance de obra, se aclara que este si obra en el expediente técnico registrado en el SEACE, revisar folios (1438 al 1420)
- 2. Con relación a no adjunta calendario de adquisición de materiales, se aclara que este si obra en el expediente técnico registrado en el SEACE, revisar folios (1423 al 1422)
- 3. Con relación a no adjunta cronograma PERT CPM, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing revisar folios (1421)
- 7. Con relación a no adjunta Panel fotográfico situacional de la ejecución de la obra, es necesario precisar que lo observado por el participante es ambiguo y poco claro, ya que no se entiende que es lo que pretende con señalar con la afirmación de ¿no adjunta panel fotográfico situacional de la ejecución de obra¿, por lo que resulta no posible responder a dicho cuestionamiento.

Asimismo, es necesario precisar, que es obligación del participante, formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad, lo que evidente no se manifiesta en el presente cuestionamiento.

Sin embargo, se aclara que el panel fotográfico de la situación de la infraestructura sin proyecto (situación actual), si se encuentra en el expediente técnico, verificar en los folios del 52 al 41.

4. Con relación a no adjunta plan de capacitación y sensibilización, se aclara que está si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que p u e d e s e r v e r i f i c a d a e n e l s i g u i e n t e l i n k https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing revisar folios (1328 al 1345)

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP I 1.4 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

7. Con relación a no adjunta estudio de vulnerabilidad estructural, es necesario precisar que lo observado por el participante, es ambiguo y poco claro, ya que no precisa, ni evidencia, cual es el fundamento legal que sustente su exigencia de adjuntar el estudio antes citado; sobre todo si se tiene en cuenta que conforme al marco normativo del sector competente (Ministerio de Agricultura) y a lo dispuesto por el OSCE en la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD, el expediente técnico registrado en el SEACE, si contiene toda la información relacionada con la gestión de riesgos del proyecto, ver folio (revisar - 411 al 338)

5. Con relación a no adjunta estudio de aspecto social, se aclara que este si obra en el expediente técnico registrado en el SEACE, revisar folios (208 al 110))

En tal sentido, y en base a los hechos antes citados, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link, https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5IKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 08

Concerniente GESTION RIESGOS DE LAS BASES PROFORMA DE CONTRATO Y GESTION RIESGOS EXPEDIENTE TECNICO NO CUMPLE CON LA DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Así, la Directiva Nº 012-2017-OSCE/CD denominada ¿ Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras ¿ establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos Nº 1, N° 2 y N° 3 de la misma Directiva.

Al respecto, si bien de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el

formulario electrónico de SEACE, NO SE HA PUBLICADO DEACUERDO DIRECTIVA EN EXPEDIENTE TECNICO NI EN LAS BASES ESTUDIO DE GESTION RIESOS se advierte el documento ¿PLAN_DE_RIEGOS¿, el cual no contendría los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuestas a los riesgos y iv) Asignación de riesgos; los que permitan identificar qué riesgos se asignan a la ¿Entidad¿ y qué riesgos son asignados al ¿Contratista¿, para una mejor administración de los mismos .

De la revisión de la cláusula décima tercera ¿Asignación de riesgos del contrato de obra¿ del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria por la Entidad y del expediente técnico de obra publicado en SEACE, se aprecia que no se habría publicado el formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgo del riesgo IRE-5/2017 ¿Riesgo de interferencias y servicios afectados¿; asimismo, tampoco se habría indicado si el riesgo IRB-2/2017 ¿riesgo de desmoronamiento y derrumbe en la actividad de movimiento de tierras¿ estaría asignado a la Entidad o al contratista.

Establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. POR LO TANTO RECOMIENDO LA NULIDAD DE OFICIO ES COMPETENCIA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD EVITE

SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

BASE LEGAL

INFORME IVN N° 101-2021/DGR

LEY N° 30225:

- Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 Requerimiento: Numeral 16.2.
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP V Literal: PROFORMA C Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el contenido del expediente técnico publicado en el portal del SEACE, aduciendo, que la entidad no ha tomado en cuenta las disposiciones establecidos en la DIRECTIVA Nº 012-2017-OSCE/CD - GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, señalando que:

- 1. La entidad no ha publicado los formatos o anexos establecidos en la DIRECTIVA Nº 012-2017-OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
- 2. La entidad, no ha consignado en la cláusula décima tercera de la proforma de contrato, de las bases administrativas, la tabla de asignación de riesgos del contrato de obra.
- 3. De la revisión de la cláusula décima tercera ¿Asignación de riesgos del contrato de obra¿ de las bases administrativas, aprecia que no se habría publicado el formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgo del riesgo IRE-5/2017 ¿Riesgo de interferencias y servicios afectados¿.
- 4. La Entidad no ha indicado en la cláusula décima tercera ¿Asignación de riesgos del contrato de obra¿ de las bases administrativas, si el riesgo IRB-2/2017 ¿riesgo de desmoronamiento y derrumbe en la actividad de movimiento de tierras¿ estaría asignado a la Entidad o al contratista.

Con relación a los cuestionamientos de la presente observación se precisa que:

- 1. Con relación a que, la entidad no ha publicado los formatos o anexos establecidos en la DIRECTIVA Nº 012-2017-OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, se aclara que estos si han sido registrados en el portal de SEACE, se recomienda revisar folios (411 al 338).
- 2. Con relación a que la entidad, no ha consignado en la cláusula décima tercera de la proforma de contrato, de las bases administrativas, la tabla de asignación de riesgos del contrato de obra, se aclara que de la revisión de la información señalada por el participante, se ha podido observar que efectivamente, no se ha consignado la matriz de asignación de riesgos en la cláusula señalada, por lo que con ocasión de la integración de las bases administrativas se procederá a consignar dicha información
- 3. Con relación a que no se habría publicado el formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgo del riesgo IRE-5/2017 ¿Riesgo de interferencias y servicios afectados y se aclara que los riesgos asignados para el presente proyectos se encuentran en los formatos OSCE y son parte del expediente técnico publicado en el SEACE ver folios (351 al 338)
- 4. Con relación a que no se habría consignado la asignación del riesgo IRB-2/2017 ¿riesgo de desmoronamiento y derrumbe en la actividad de movimiento de tierras¿, se aclara que los riesgos asignados para el presente proyectos se encuentran en los formatos OSCE y son parte del expediente técnico publicado en el SEACE ver folios, ver folio (351 al 338)

En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el extremo referido al hecho de no haberse consignado en la cláusula décima tercera de la proforma de contrato, de las bases administrativas, la tabla de asignación de riesgos del contrato de obra, por lo que con ocasión de la integración de las bases administrativas se procederá a consignar dicha información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporara en las bases integradas.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 16:54:35

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

OBSERVACION 9 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Se observa que en la fuente de financiamiento solo indica, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RECURSOS DETERMINADOS

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Se observa que solo se indica que la fuente de financiamiento es recursos Determinados y Directamente Recaudados por lo que de acuerdo al artículo 19 los procesos convocados deben contar con crédito presupuestario.

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité indicar de forma clara y precisa si cuentan con cobertura presupuestal para este proceso de selección esto al amparo del articulo Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección ya que la obra plazo ejecución es 180 dias estaría pasando el año fiscal 2023.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

Artículo que trasgrede 19 LCE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP I Literal: 1.5 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, los aspectos relacionados con la fuente de financiamiento de la obra, señalando que solo se indica que la fuente de financiamiento es recursos Determinados y Directamente Recaudados por lo solicita al comité de selección, indicar de forma clara y precisa si cuentan con cobertura presupuestal para este proceso de selección, esto al amparo del Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección ya que la obra plazo ejecución es 180 días estaría pasando el año fiscal 2023. Con relación a este punto, es necesario precisar, que conforme al marco normativo presupuestal, las fuentes de

financiamiento establecidas por el ente rector (MINSITERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS) son: 1) Recursos Ordinarios, 2) Recursos Directamente Recaudados, 3) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; 4) Donaciones y Transferencias, y 5) Recursos Determinados, por lo tanto son las únicas fuentes de financiamiento que la entidad puede registrar en las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

Con relación a si el procedimiento de selección cuenta con cobertura presupuestal, se aclara que este si cuenta con dicha cobertura presupuestal correspondiente, la misma que ha sido coberturada con las fuentes de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.

En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación, aclarándose que el presente procedimiento de selección si cuenta con la cobertura presupuestal correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Observación Nº 01 De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

Límite Inferior: S/ 5,205,124.34 Cinco Millones Doscientos Cinco Mil Ciento Veinticuatro con 34/100 soles)

Dato que estaría errado toda vez que dicho monto (S/ 5,205,124.34 Cinco Millones Doscientos Cinco Mil Ciento Veinticuatro con 34/100 soles)) responde a un porcentaje de 89.99% es decir un porcentaje fuera de los limites permitidos siendo un monto errado, en consecuencia corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuaria corregir dicho monto equivocado debiendo considerarse el monto de S/ 5,205,124.35 Cinco Millones Doscientos Cinco Mil Ciento Veinticuatro con 35/100 soles el cual si responde al porcentaje del 90% siendo el monto el cual deben consignar el postor que desee postular con el limite inferior es decir el 90% del valor referencial, cabe resaltar que dicho error debe subsanarse con la finalidad de no fomentar errores al momento de la elaboración de las ofertas de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el límite inferior que puede ofertar el postor, señalando que el importe de S/ 5,205,124.34 Cinco Millones Doscientos Cinco Mil Ciento Veinticuatro con 34/100 soles), equivale al 89.99% del valor referencial, por lo tanto fuera de los límites permitidos, por lo que solicita al comité de selección, corregir dicho monto a S/ 5,205,124.35 Cinco Millones Doscientos Cinco Mil Ciento Veinticuatro con 35/100 soles)..

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las bases administrativas, se advierte que, efectivamente, existe un error en la determinación del límite inferior del valor referencial, el mismo que debe ser corregido por parte de la entidad.

Asimismo, se aclara que debido a una observación presentada por el participante HEGASA S.A.C, el valor referencial del procedimiento de selección ha sido modificado, debiendo en la etapa de integración de bases administrativas, consignar el nuevo valor referencial

En tal sentido, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, se consignaran los nuevos límites máximos y mínimos del valor referencial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Observación Nº 02

De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

d) equipos, maquinaria y medios auxiliares

(5)

Si el equipo o la dotación previstos en el proyecto fuesen insuficiente para la ejecución de la obra en los plazos establecidos, la supervisión notificara de la situación al contratista y procederán con las sanciones que correspondan. El contratista no tendrá derecho a reclamación alguna ante la Entidad contratante, con la finalidad de que no se paralice la obra por casos atribuibles a la funcionabilidad del equipamiento que laborará en la obra, por ello en su oferta deberá de expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día de siguiente de haber sido notificado.

Tomando en cuenta lo descrito por el comité en el punto d) equipos y maquinaria y medios auxiliares, se le explica al comité que no existe posibilidad de que se cumpla lo indicado por el comité es decir que la dotación prevista ¿en el proyecto fuesen insuficiente para la ejecución de la obra en los plazos establecidos¿ toda vez que el expediente técnico cuenta con el equipamiento suficiente para la correcta ejecución de la obra y dentro de los plazos establecidos no existiendo posibilidad alguna de que tenga considerarse mas equipamiento que el consignado dentro del expediente técnico. A menos que el expediente técnico se encuentre mal elaborado y sea necesario mas equipamiento para que la obra se termine dentro de los plazos establecidos.

En consecuencia y tomando en cuenta lo expuesto corresponde al comité en coordinación con el área usuaria suprimir el compromiso de presentar en la oferta el reponer el equipamiento dentro del día siguiente de haber sido notificado, toda vez que dicho requerimiento resulta incensario y no se justifica su requerimiento siendo este ilegal.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 8 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el hecho que la entidad haya establecido en las bases administrativas, la obligación del contratista de reponer al día siguiente, en caso de falla, la maquinaria, equipos y medios auxiliares, sosteniendo que no existe posibilidad de cumplir con dicha obligación, por lo que solicita, se suprima el requisito de presentar una carta de compromiso de reposición de maquinaria, equipos y medios auxiliares.

De la observación antes mencionada, se puede evidenciar, que el participante ha interpretado inadecuadamente, el propósito de la exigir la reposición de la maquinaria, equipos y medios auxiliares, que durante la ejecución de la obra, puedan presentar fallas que imposibiliten la operatividad de los mismos y afecten la continuidad de las actividades programadas y generen retrasos en el cumplimiento de la metas programadas, poniendo en riesgo el éxito de los objetivos del proyecto, como son tiempo, costo, alcance y calidad.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público y no el interés particular del participante, la entidad ha considerado conveniente, que una de las obligaciones contractuales del contratista,

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico III 8 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

sea la de reponer al día siguiente, aquellos equipos que por fallas mecánicas o de otra índole, imposibiliten la continuidad de estos en la obra, ello con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de los plazos previstos para su ejecución.

En este mismo, sentido, como parte del control del proyecto, la entidad ha considerado conveniente que, en caso de retraso en la obra por causas atribuibles al contratista, la entidad gestione a través de la supervisión, la apertura de más frentes de trabajo que hagan posible recuperar los retrasos existentes, debiendo para ello el contratista, en caso sea insuficiente la dotación de equipos puestos en obra, suministrar aquellos que posibiliten recuperar los retrasos ocurridos. En tal sentido y en virtud a los fundamentos antes citados, resulta no precedente la supresión de las condiciones previstas para este fin, si resultando posible suprimir el extremo de no exigir la carta de compromiso requerida en las bases administrativas, como parte de la oferta del postor.

Razón por la cual, este comité de selección, ha decidido por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el extremo referido a supresión de la carta de compromiso de reposición de equipos, aclarándose que el cumplimiento de la condición de reponer los equipos se mantiene en las bases administrativas y durante la ejecución de la obra, sin necesidad de que dicha carta se presente como parte de la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Observación Nº 03 De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

15. EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRA SIMILARES

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra

Tomando en cuenta lo descrito por el comité en el punto 15 EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRA SIMILARES se comunica al comité que su requerimiento viola de manera imprudente las bases estándar de Licitación Publica toda vez que condiciona a los postores a que presenten experiencias en obras similares en los últimos 8 años siendo este requisito ilegal debido a que las bases estándar de Licitación Publica contempla claramente que la experiencia presentada para la experiencia en obras similares sea en los últimos 10 años. Tomando en cuenta lo descrito corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuaria corregir dicho requerimiento ilegal debiendo consignar que los postores puedan acreditar experiencia en los ultimos 10 años tal cual indica las bases estándar de Licitación publica emitidas por el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 15 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el tiempo de antigüedad de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la ejecución de obras similares, solicitando se corrija dicha información y se consigne que la experiencia presentada por el postor para la experiencia en obras similares sea en los últimos 10 años. Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las bases administrativas, se advierte que, efectivamente, existe un error en la determinación de los años de antigüedad de experiencia del postor, el mismo que debe ser corregido por parte de la entidad.

En tal sentido, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, se corregirá dicha información, precisándose que la experiencia del postor sea en los últimos 10 años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Observación Nº 04 De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

15. EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRA SIMILARES

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra

Se considera obra similar a: creación, construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras relacionadas con infraestructuras de riego.

Tomando en cuenta lo descrito por el comité en el punto 15 EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRA SIMILARES se indica que no es claro con el requerimiento solicitado debido a que de manera ambigua considera el considerar como similar lo siguiente: construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras relacionadas con infraestructuras de riego, cabe resaltar que ni siquiera el comité de selección toma el cuenta el nombre de la obra la cual se denomina MEJORAMIENTO DE DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS, debido a que no considera como similar las definición de servicio de agua existiendo aún más términos que el comité no considera similar y que perjudicaría de forma directa a los potenciales postores.

Corresponde al comité de selección considera como similar lo siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o recuperación y/o adecuación y/o reconstrucción y/o del servicio de agua y/o infraestructura de riego y/o evacuación de agua pluviales y/o canal y/o sistemas de drenajes; esto con la finalidad de que se cuente con pluralidad de postores de los cuales se pueda obtener las ofertas mas ventajosa de conformidad con el articulo 2° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 15 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, la definición de obras similares, proponiendo para ello una definición de obras similares, que se adecua a su interés particular, solicitando se incorpore en esta, obras de drenaje pluvial y evacuación de aguas pluviales.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público y no el interés particular del participante, la entidad ha considerado conveniente, que la definición de obras similares sea: ¿creación, construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras relacionadas con infraestructuras de riego¿, definición en la que obviamente, están consideradas aquellas definiciones relacionadas con infraestructura de riego, como es el caso de la obra objeto del presente procedimiento de selección, con la finalidad de contratar una empresa que cuente con la experiencia requerida en la ejecución de obras de esta naturaleza y complejidad.

Es en este contexto que, la pretensión del participante de adecuar la definición de obras similares a su interés particular, no es posible atender.

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

219600

Especifico III 15 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Razón por la cual, este comité de selección, ha decidido por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Observación Nº 05 De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

15. EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRA SIMILARES

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra

Se considera obra similar a: creación, construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras relacionadas con infraestructuras de riego.

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 16 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

se comunica al comité que su requerimiento viola de manera imprudente las bases estándar de Licitación Publica toda vez que condiciona a los postores a que presenten experiencias en obras similares con un máximo de 10 contrataciones siendo este requisito ilegal debido a que las bases estándar de Licitación Publica contempla claramente que la experiencia presentada para la experiencia en obras similares sea con un máximo de veinte (20) contrataciones. Tomando en cuenta lo descrito corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuaria corregir dicho requerimiento ilegal debiendo consignar que los postores puedan acreditar experiencia con un máximo de veinte (20) contrataciones, tal cual indica las bases estándar de Licitación publica emitidas por el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 15 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el número de contrataciones requeridas para acreditar la experiencia del postor en la ejecución de obras similares, solicitando se corrija dicha información y se consigne que la experiencia presentada por el postor para la experiencia en obras similares sea hasta un máximo de 20 contrataciones. Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las bases administrativas, se advierte que, efectivamente, existe un error en la determinación del número de contrataciones para acreditar la experiencia del postor, el mismo que debe ser corregido por parte de la entidad.

En tal sentido, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, se corregirá dicha información, precisándose que el número de contrataciones para acreditar la experiencia del postor, es hasta un máximo de 20 contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Observación Nº 06

De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

16. DEL PERFIL DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

RESIDENTE DE OBRA Formación Académica

Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado

se comunica al comité que su requerimiento de considerar únicamente la formación académica de un ingeniero civil para el cargo de Residente de Obra es restrictivo y perjudicial y va en contrato de los principios que rigen las contrataciones las cuales están orientadas a fomentar la mayor participación de postores y que el proceso de desarrolle en armonía con la Ley de Contrataciones del Estado en consecuencia corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuaria considerar la posibilidad de que los postores acredite la formación académica de un ingeniero agrícola para el cargo de Residente de Obra profesional con mas conocimiento para desempeñar el cargo de residente de obra teniendo en cuenta el tipo de obra a ejecutarse. En consecuencia y tomando en cuenta la normatividad vigente el comité debe modificar su requerimiento considerado la formación académica para el cargo de residente de obra lo mismo que fomentara la mayor pluralidad de postores y permitirá a la obra contar con un profesional con amplios conocimientos en el tipo de obra a ejecutarse.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 15 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, la formación académica de INGENIERO CIVIL para el cargo de RESIDENTE DE OBRA, proponiendo para ello se permita la participación de profesionales, que se adecuan a su interés particular, solicitando se incorpore para tal fin a los profesionales de INGENIERIA AGRICOLA.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público y no el interés particular del participante, la entidad ha considerado conveniente, el profesional propuesto para desarrollar el ROL de RESIDENTE DE OBRA sea un Ingeniero Civil, quienes por su formación y experiencia presentan un mejor perfil para ejecutar correctamente la obra objeto del presente procedimiento de selección, que por su naturaleza contempla una serie de componentes, como obras de arte de concreto armado, revestimiento de canal, etc., que requieren del conocimiento y experiencia de un profesional en Ingeniería Civil para realizar una correcta ejecución y control de la obra, que asegure el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Es en este contexto resulta que, la pretensión del participante, de adecuar a su interés particular, la formación académica del profesional requerido para RESIDENTE DE OBRA, no es posible atender.

Razón por la cual, este comité de selección, ha decidido por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-1-2023-MDM-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Observación Nº 07

De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

16. DEL PERFIL DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

RESIDENTE DE OBRA Formación Académica

Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado

Experiencia:

El profesional propuesto deberá acreditar una experiencia mínima de 60 meses efectivos como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión, en la ejecución de obras similares al objeto de la contratación contados a partir de la fecha de la colegiatura.

se comunica al comité que su requerimiento considerado restringe la mayor participación de postes el considera 60 meses de experiencia para el residente de obra representa un total de 10 veces el tiempo de ejecución de la presente obra es decir es un requerimiento desproporcional en consecuencia deberá reducirse el tiempo de experiencia considerado siendo lo máximo que puede solicitársele al residente de obra un total de 36 meses de experiencia tomando en cuenta que los procesos de selección deben buscar fomentar la mayor participación de postores de conformidad con el articulo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 16 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia requerida para el profesional solicitado para RESIDENTE DE OBRA, solicitando se reduzca dicha experiencia a 36 meses.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para RESIDENTE DE OBRA, cuente con una vasta experiencia en la ejecución de obras de infraestructura de riego, que garantice la correcta ejecución de la obra y gestione adecuadamente los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, desde el punto de vista del alcance, calidad, tiempo, costos y social.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación: Observación Nº 08

De la revisión realizada a las bases administrativas hemos encontrado que se están indicando lo siguiente:

En el caso de riesgo de utilización de cantera no autorizadas para extracción de materiales de construcción (agregados) para la firma de contrato, el contratista deberá presentar la documentación que acredite la propiedad (ficha registral de SUNARP) de la concesión minera no metálica, la disponibilidad de la misma y la autorización respectiva para la extracción de agregados, en caso de terceros adjuntar a ello la carta de compromiso respectiva suscrita por su representante legal. Debiendo aplicar en caso de ocurrencia del riesgo identificado, la penalidad que corresponda. se comunica al comité que su requerimiento considerado restringe la mayor participación de postes el considerar que para la firma de contrato el postor que obtuvo la buena pro presente la documentación que acredite la propiedad (ficha registral de SUNARP) de la concesión minera no metálica, la disponibilidad de la misma y la autorización respectiva para la extracción de agregados, en caso de terceros adjuntar a ello la carta de compromiso respectiva suscrita por su representante legal. Debiendo aplicar en caso de ocurrencia del riesgo identificado, la penalidad que corresponda es un requisito ILEGAL y restrictivo que perjudica la libre participación de postores no guardando relación con lo descrito en el articulo 2° del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado correspondiendo sea suprimido dicho requerimiento expuesto de todos los extremos de las bases.

De no suprimir dicho requerimiento ilegal se solicitara la nulidad del presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 16 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona que, se haya previsto como respuesta a la ocurrencia del riesgo ¿Utilización de canteras no autorizadas para extracción de materiales de construcción (agregados)¿, la obligación del postor ganador de la Buena Pro, de presentar para la firma del contrato, la documentación necesaria que acredite que la cantera a utilizar por el contratista durante la ejecución de la obra, cuenta con las autorizaciones correspondientes y acredite la titularidad de la misma, sea propia o de terceros.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los riesgos del proyecto a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra y la conservación del medio ambiente, que evite posible paralizaciones y denuncias ante el ministerio público por utilización de canteras que no cuentan con titularidad y/o autorizaciones del sector y entidades competentes..

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Otro punto importante a tener en cuentas, es la VI DISPOSICION GENERAL de la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD - GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobada por el OSCE, que en su contenido establece, la obligación que tienen las entidades al momento de planificar sus obras, de: a) al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico III 16 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

de ocurrir durante la ejecución de la obra (identificación, evaluación, respuesta y asignación), teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución: b) Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; y c) El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso, debiendo para ello.

Que, como parte de dichas obligaciones, la entidad ha identificado en su plan de gestión de riesgos, la probabilidad de ocurrencia del riesgo de ¿Utilización de canteras no autorizadas para extracción de materiales de construcción (agregados)¿, el mismo que ha sido asignado al contratista, correspondiendo a la entidad supervisar dicho cumplimiento, estableciendo como acciones de respuesta las siguientes: 1) Establecer como requisito para la firma de contrato, la presentación de la documentación que acredite la disponibilidad y las autorizaciones respectivas para la extracción de agregados, 2) Establecer la aplicación de penalidades en caso de ocurrencia, 3) Establecer como condición contractual, que las multas y/o daños derivadas por denuncias, serán asumidas por el contratista y 4) Exigir a través de la supervisión el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la respuesta al riesgo, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto y las normas medioambientales.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20525975950Fecha de envío :13/09/2023Nombre o Razón social :HEGASA S.A.C.Hora de envío :14:56:14

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Observación Nº 09

De la revisión realizada al Expediente técnico en cuanto al presupuesto de obra se evidencia que se esta considerando la partida 01.02.02 CONTROL TOPOGRAFICO EN CANALES en el cual se considera un topógrafo el mismo que ganara por día un sueldo de 1,086.72 soles es decir que el topógrafo del contratista que obtenga la buena pro tendrá un sueldo 6 veces por encima de los normal por día. En consecuencia, la partida 01.02.02 CONTROL TOPOGRAFICO EN CANALES tomando el mal rendimiento considerado por el proyectista cuanta con un monto exorbitante de 1,420.61 soles por día de control topográfico el mismo que multiplicado por la cantidad de días que durara la obra da un total a nivel de costo directo de S/ 255, 709.80 el mismo que afectado por el gasto general, utilidad e IGV nos dan una sobrevaloración aproximadamente de S/ 362,085.08.

A nuestro criterio corresponde se reformule el expediente técnico tomando en cuenta que existe una posible sobrevalorización de la partida CONTROL TOPOGRAFICO EN CANALES generándose con ello un perjuicio económico al estado debiendo revisarse todas y cada una de las partidas del expediente técnico con la finalidad de que se sinceren los rendimientos y con ello se pueda obtener el correcto valor referencial y no uno que posiblemente este sobrevalorado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 16 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona el costo por día de la partida 01.02.02 CONTROL TOPOGRAFICOS EN CANALES, indicando que dicho importe ha sido calculado en base a un rendimiento que no corresponde a dicha partida, por lo que solicita se reformule el expediente técnico y se revise todas y cada una de las partidas del mismo.

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que se ha realizado la verificación de la partida en cuestión; derivándose al proyectista dicha observación; para su pronunciamiento respectivo; lo cual ha conllevado a la corrección del análisis de costos unitarios; emitiéndose el acto resolutivo, aprobando dicha modificación.

En tal sentido, este comité de selección, ha decidió por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, se corregirá dicha información y se registrará el nuevo valor referencial de la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 01 CAPÍTULO I

GENERALIDADES ¿ VALOR REFERENCIAL.

De acuerdo a las bases se establecido los limites inferior y superior, sin embargo el monto inferior se a establecido en un monto de S/5, 205,124.34 lo que equivale al 0.899999987 lo que no correspondería al 90%

De otro lado, cabe mencionar que el numeral 28.2 del artículo 28 del TUO de la Ley,

Establece que tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las

Ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor Referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%)

Por lo que solicitamos corregir dicho monto inferior.

Así mismo, en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento se establece que

La absolución de consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada, la cual se elabora conforme a lo que establece el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1,3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia¿

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el límite inferior que puede ofertar el postor, señalando que el importe de S/ 5,205,124.34, equivale al 0.899999987, lo que no correspondería al 90% del valor referencial, solicitando corregir dicho monto.

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las bases administrativas, se advierte que, efectivamente, existe un error en la determinación del límite inferior del valor referencial, el mismo que debe ser corregido por parte de la entidad.

Asimismo, se aclara que debido a una observación presentada por el participante HEGASA S.A.C, el valor referencial del procedimiento de selección ha sido modificado, debiendo en la etapa de integración de bases administrativas, consignar el nuevo valor referencial

En tal sentido, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, se consignaran los nuevos limites máximos y mínimos del valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº02

CAPÍTULO I.- TDR REQUERIMIENTOS.

d) Equipos, Maquinarias Medios Auxiliares.

Se solicita que el postor en su oferta, establece que se deberá expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de haber sido notificado

Al respecto, señalamos que es las mismas bases del presente proceso ha establecido lo sgte: DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DEL

EN LOS

PRESENTE PROCESO EN LAS BASES ESTABLECE

IMPORTANTE:

El comité de selección, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite.

Por lo que solicitamos dejar sin efecto dichas declaración jurada de compromiso, de acuerdo a las bases estandarizadas claramente establece, no debe requerir declaraciones juradas adicionales relacionadas al cumplimiento de los términos de referencia, pues estas ya están cubiertas por la declaración jurada del Anexo N° 3

Al respecto, el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD2, señala que ¿Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés estándar que forman parte de la presente directiva son de Utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que Convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del Procedimiento de selección¿. Igualmente, el mismo numeral establece que ¿En el caso de la Sección específica.

Por lo que solicitamos dejar sin efecto dicho requisito de presentar dichos documentos para la admisión de las propuestas y considerarlo en la etapa de evaluación. Hacemos mención de la RESOLUCIÓN Nº1521-2022 TCE-S4- donde se declaró nulo el procedimiento retratándole a la etapa de convocatoria. Numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº006-2022-2-0336 SCE. DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU. PRONUNCIAMIENTO N° 438-2022/OSCE-DG

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 8.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el hecho que la entidad haya establecido en las bases administrativas, la presentación de una carta de compromiso de reposición de maquinaria, equipos y medios auxiliares, por lo que solicita suprimir dicho requisito.

De la observación antes mencionada, se puede evidenciar, que el participante ha interpretado inadecuadamente, el propósito de la exigir la reposición de la maquinaria, equipos y medios auxiliares, que durante la ejecución de la obra, puedan presentar fallas que imposibiliten la operatividad de los mismos y afecten la continuidad de las actividades programadas y generen retrasos en el cumplimiento de la metas programadas, poniendo en riesgo el éxito de los objetivos del proyecto, como son tiempo, costo, alcance y calidad.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP III 8.1 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público, la entidad ha considerado conveniente, que una de las obligaciones contractuales del contratista, sea la de reponer al día siguiente, aquellos equipos que por fallas mecánicas o de otra índole, imposibiliten la continuidad de estos en la obra, ello con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de los plazos previstos para su ejecución.

En tal sentido y en virtud a los fundamentos antes citados, resulta no precedente la supresión de las condiciones previstas para este fin, si resultando posible suprimir el extremo de no exigir la carta de compromiso requerida en las bases administrativas.

Razón por la cual, este comité de selección, ha decidido por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el extremo referido a supresión de la carta de compromiso de reposición de equipos, aclarándose que el cumplimiento de la condición se mantiene en las bases administrativas y durante la ejecución de la obra, sin necesidad de que dicha carta se presente como parte de la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº03 CAPÍTULO I.- TDR REQUERIMIENTOS.

I) Conservación de Medio ambiente

Se solicita que el postor manifieste y se compromete a hacer visitas técnicas mediciones y cualquier actividad en extrita conformidad con las normas medioambientales.

Al respecto, señalamos que es las mismas bases del presente proceso ha establecido lo sgte:

EN LOS

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

IMPORTANTE.-:

El comité de selección, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite.

Por lo que solicitamos dejar sin efecto dichas declaración jurada de compromiso, de acuerdo a las bases estandarizadas claramente establece, no debe requerir declaraciones juradas adicionales relacionadas al cumplimiento de los términos de referencia, pues estas ya están cubiertas por la declaración jurada del Anexo N° 3

Al respecto, el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD2, señala que ¿Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés estándar que forman parte de la presente directiva son de Utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que Convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del Procedimiento de selección¿. Igualmente, el mismo numeral establece que ¿En el caso de la Sección específica.

Por lo que solicitamos dejar sin efecto dicho requisito de presentar dichos documentos para la admisión de las propuestas y considerarlo en la etapa de evaluación. Hacemos mención de la RESOLUCIÓN Nº1521-2022 TCE-S4- donde se declaró nulo el procedimiento retratándole a la etapa de convocatoria. Numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. Informe de control especifico nº006-2022-2-0336 SCE. DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 8.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el hecho que la entidad haya establecido en las bases administrativas, la presentación de una carta de compromiso de conservación de medio ambiente, por lo que solicita suprimir dicho requisito.

De la observación antes mencionada, se puede evidenciar, que el participante ha interpretado inadecuadamente, el propósito de requerir al postor, la presentación de un documento de compromiso de cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente, al cual estamos obligados y comprometidos todas las entidades del estado.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público, la entidad ha considerado conveniente, que una de las obligaciones contractuales del contratista, sea la de conservación del medio ambiente, con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las normas medioambientales.

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP III 8.1 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tal sentido y en virtud a los fundamentos antes citados, resulta no precedente la supresión de las condiciones previstas para este fin, si resultando posible suprimir el extremo de no exigir la carta de compromiso requerida en las bases administrativas.

Razón por la cual, este comité de selección, ha decidido por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el extremo referido a supresión de la carta de compromiso de conservación del medio ambiente, aclarándose que el cumplimiento de la obligación persiste, sin necesidad de que dicha carta se presente como parte de la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº04

CAPÍTULO I.- TDR REQUERIMIENTOS.

18.-DE LAS ACCIONES REVELANTES DERIVADAS DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS EN ELPROYECTO.

18,5) Se manifiesta que para evitar el riesgo de solvencia económica la entidad establece que como requisito de admisibilidad obligatorio, la presentación de una carta de línea de Crédito equivalente a una vez el valor referencial, emitida por una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al respecto señalamos que de acuerdo a las bases estandarizadas actualizadas se a dejado sin efecto la presentación de carta de línea de solvencia económica. Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Así mismo reiteramos que los DESAGREGADOS DE LOS GASTOS GENERALES NO RELACIONADO CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA. Se encuentra presupuestado, en la partida..

1.01. GASTOS DE LICITACION Y CONTRATACIONES

Carta de línea de crédito el importe de s/8,000.00

Por lo que solicitamos retirar dicha partida, modificando el monto del valor Referencial así mismo el monto del porcentaje de la carta fianza de Fiel cumplimiento, lo que a generado una deficiencia en el expediente Técnico.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 18.5 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia, y libre concurrencia y libre competencia,

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona que, se haya previsto como respuesta a la ocurrencia del riesgo ¿INSOLVENCIA ECONOMICA DEL CONTRATISTA¿, la obligación del postor, de presentar como parte de su oferta, una carta de línea de crédito equivalente a 1 vez el valor referencial, la misma que tiene como objetivo demostrar que el postor cuenta con la solvencia económica para garantizar la ejecución y continuidad de la obra, por lo que solicita la eliminación del mismo.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los riesgos del proyecto a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, es importante a tener en cuenta, la VI DISPOSICION GENERAL de la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD - GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobada por el OSCE, que en su contenido establece, la obligación que tienen las entidades al momento de planificar sus obras, de: a) al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra (identificación, evaluación, respuesta y asignación), teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución: b) Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; y c) El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso, debiendo para ello.

Que, como parte de dichas obligaciones, la entidad ha identificado en su plan de gestión de riesgos, la probabilidad de ocurrencia del riesgo de ¿insolvencia económica del contratista¿, habiéndose previsto como respuesta al mismo, la obligación de la entidad de establecer en las bases del procedimiento de selección, la condición como parte de la propuesta del postor, la presentación de una carta de línea de crédito equivalente a

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP III 18.5 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia, y libre concurrencia y libre competencia,

Análisis respecto de la consulta u observación:

una vez el valor referencial, emitida por una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, cuyo costo ha sido considerado como parte de los gastos generales de la obra (ver numeral 1.01 de desagregado de los gastos generales de la obra).

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la respuesta al riesgo, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 24
Consulta/Observación:
OBSERVACION Nº05
CAPÍTULO I.- TDR REQUERIMIENTOS.
21.- OTRAS PENALIDADES.-

2.)- Si el contratista o su personal no permiten el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de obra de la obra, según corresponda impidiéndole anotar la ocurrencia.

Al respecto de acuerdo a las bases estandarizadas es de obligación que el cuaderno de obra sea digital.

Por lo que solicitamos dejar sin efecto dichas Penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 21 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, la penalidad prevista en caso el contratista o su personal no permiten el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de obra de la obra, según corresponda impidiéndole anotar la ocurrencia, señalando que es inaplicable, debido a que el registro y acceso al cuaderno de obra es digital Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las bases administrativas, se advierte que, efectivamente, existe un error en la determinación de la penalidad antes citada, la misma que debe ser corregido por parte de la entidad.

En tal sentido, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, se suprimirá dicha penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 25
Consulta/Observación:
OBSERVACION Nº06
CAPÍTULO I.- TDR REQUERIMIENTOS.
2.- OTRAS PENALIDADES

9) Utilizar canteras no autorizadas para extracción de materiales de construcción agregados.-

Al respecto señalamos que de acuerdo al estudio, que a realizado el Ing. Geólogo Raúl Alonso Soto Garay y de los análisis aprobados por el departamento de Minas de la Universidad Nacional de Piura, a establecido solo una cantera Santa Cruz, para agregados, y para material de relleno Cantera Chocan, se está obligando al contratista a solo utilizar dicha canteras, lo cual estaría direccionando a cierto postor que cuenta con autorización por dichos propietarios. Así mismo en las mismas bases del presente proceso en al acápite se describe que en caso el contratista disponga de otras canteras tendrá que acreditar la autorización de extracción de material no metálicos Por lo que solicito dejar sin efecto dicha penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 21 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Que de acuerdo a Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, la penalidad prevista en caso el contratista utilice canteras no autorizadas para extracción de materiales de construcción agregados, señalando que con ello se estaría direccionando a cierto postor que cuenta con la autorización de los propietarios, por lo que solicita dejar sin efecto dicha penalidad.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los riesgos del proyecto a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra y la conservación del medio ambiente, que evite posible paralizaciones y denuncias ante el ministerio público por utilización de canteras que no cuentan con titularidad y/o autorizaciones del sector y entidades competentes..

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, es importante tener en cuenta, la VI DISPOSICION GENERAL de la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD-GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobada por el OSCE, que en su contenido establece, la obligación que tienen las entidades al momento de planificar sus obras, de: a) al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra (identificación, evaluación, respuesta y asignación), teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución: b) Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; y c) El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso, debiendo para ello.

Que, como parte de dichas obligaciones, la entidad ha identificado en su plan de gestión de riesgos, la probabilidad de ocurrencia del riesgo de ¿Utilización de canteras no autorizadas para extracción de materiales de construcción (agregados)¿, el mismo que ha sido asignado al contratista, correspondiendo a la entidad supervisar dicho cumplimiento, estableciendo como una de las acciones de respuesta, la obligación de establecer la aplicación de penalidades en caso de ocurrencia de dicho riesgo.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la respuesta al riesgo, en ningún extremo contraviene el

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP III 21 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Que de acuerdo a Artículo 2 de la Ley: ¿c) Principio de Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto y las normas medioambientales.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 26
Consulta/Observación:
OBSERVACION Nº 07
CAPÍTULO I.- TDR REQUERIMIENTOS.
2.- OTRAS CONSIDERACIONES.

- * Se solicita el detalle de gastos generales.
- * El importe de los gastos generales propuestos por el postor en ningún caso será menor al setenta por ciento de los gastos generales determinados por la Entidad en el expediente Técnico.

Al respecto señalamos que el Organismo de Contrataciones del Estado. A manifestado que es El postor es responsable de la correcta elaboración de su propuesta y debe tener el conocimiento de aumentar o disminuir sus gastos generales y utilidades, y considerar el límite inferior o superior del valor referencial.

Al respecto, según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que, Para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los Postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%). Resolución del Tribunal N° 2034-2020-TCE-S1 en cuyo fundamento 25, a Resolución N° 2440-2020-TCE-S3 (fundamentos 31 y 32) y la Resolución N° 2579-2019-TCE-S3 (fundamento 42). Además, refirió que se debe de tener en cuenta la Resolución N° 3335-2019-TCE-S así mismo revisar la Resolución N° 1138-2021-TCE-S3, señaló que únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) y que la información contenida en el expediente técnico sobre el porcentaje relacionado a gastos generales es de un carácter referencial en la formulación de la oferta económica, no siendo razonable por ello descartar una oferta.

SALA RESUELVE:

1. Declarar la nulidad de oficio de la la Adjudicación Simplificada 6-2021-MDI/CS (Primera convocatoria), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación Del servicio de agua potable y desagüe del Jr. San Cristóbal, Jr. Altozano, Paje. Altiplano, Jr. Quebrada Honda, Jr. Huarac Coyllur, Psje. Virgen de Lourdes en el barrio Shancayan del distrito de Independencia - provincia de Huaraz -

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 24 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libre concurrencia y libre Competencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, la condición establecida por la entidad, de que los gastos generales ofertados por el postor, no sean menores al 70% de los gastos generales establecidos por la Entidad.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue las condiciones establecidas en las bases administrativas del procedimiento de selección, a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra, con profesionales idóneos y con la experiencia necesaria para cumplir con dicho objetivo.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP III 24 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libre concurrencia y libre Competencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De otro lado es importante señalar que, de conformidad con lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los ¿Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio¿, en los que se incluye los honorarios del personal clave, los gastos financieros, los gastos por realización de ensayos de calidad, etc., que son importantes para asegurar la correcta ejecución de la obra, y que no pueden ser soslayados en su importancia.

Es por ello que, en base a los fundamentos antes expuestos y con la finalidad de asegurar la calidad e idoneidad de los profesionales contratados para el desempeño de los roles claves durante la ejecución de la obra, es que la entidad ha considerado imperativo, establecer como condición que los gastos generales propuestos por el postor, no sean menores al setenta por ciento.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la condición antes citada, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto. Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 08 PERSONAL CLAVE RESIDENTE DE OBRA

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 60 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días y de acuerdo a memoria descriptiva del proyecto está solicitando como residente de obra a un Ing. Agrario Titulado con 5 años de experiencia, lo cual el área usuaria no a contemplado, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 04 Años), solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, considerando como personal clave incluyendo de acuerdo a la memoria descriptiva a un Ingeniero Agrario para permitir la mayor Participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 16 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley Trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia requerida para el profesional solicitado para RESIDENTE DE OBRA, solicitando se reduzca dicha experiencia a cuatro años

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para RESIDENTE DE OBRA, cuente con una vasta experiencia en la ejecución de obras de infraestructura de riego, que garantice la correcta ejecución de la obra y gestione adecuadamente los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, desde el punto de vista del alcance, calidad, tiempo, costos y social.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-1-2023-MDM-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 09

PERSONAL CLAVE

INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones Ingeniero 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones, así permitir la mayor

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 16 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contratación del Estado, transparencia, libre concurrencia y libre competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia requerida para el profesional solicitado para INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, solicitando se reduzca dicha experiencia a dos años De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, cuente con una vasta experiencia en actividades relacionadas con planeamiento y control de obras, como es el caso del personal clave en cuestión, que garantice la correcta ejecución de la obra y controle adecuadamente el avance físico de la obra y coadyuve al cumplimiento de los objetivos del proyecto. En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 10 PERSONAL CLAVE

INGENIERO ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas a especialista en Arqueología 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico asi como COEFIC. INCIDENCIA de 025 del tiempo de ejecución de la obra debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al especialista en Arqueología , así permitir la mayor Participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 16 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, Trato igualitario, transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia requerida para el profesional solicitado para ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA, solicitando se reduzca dicha experiencia a dos años

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para ESPECIALISTA, cuente con una vasta experiencia en actividades relacionadas con monitoreo arqueológico, que garantice la correcta implementación de las medidas establecidas en dicho plan y coadyuve al cumplimiento de los objetivos del proyecto. En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del ESPECIALISTA EN ARQUELOGIA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-1-2023-MDM-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN Nº 12 CERTIFICADO AMBIENTAL.

En el expediente técnico ni en las bases se encuentra el certificado de autorización ambiental emitido por autoridad competente.

Cabe mencionar que según; el Artículo 3º de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Ley Nº27446, donde manifiesta LA OBLIGATORIEDAD DE LACERTIFICACIÓN AMBIENTAL, para proyectos públicos o privados que impliquen actividades, construcciones u OBRAS que puedan causar impactos ambientales negativos, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva o autoridad competente. En tal sentido es preciso indicar que en reiterados pronunciamientos, dispone en este documento que; ¿Se deberá tener en cuenta que antes del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad deberá contar la resolución emitida por la autoridad competente que comprenda la ¿certificación ambiental¿ o equivalente.

Por lo que solicitamos a la integración de bases adjuntar dicho documento. Su no acreditación seria casual de anulación del proceso de acuerdo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 8 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado transparencia, libre concurrencia y libre competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el contenido del expediente técnico publicado en el portal del SEACE, aduciendo, que la ni en las bases ni en el expediente técnico se encuentra el certificado de autorización ambiental emitido por autoridad competente, señalando que, como fundamento legal el Artículo 3º de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Ley Nº27446, donde manifiesta LA OBLIGATORIEDAD DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, para proyectos públicos o privados que impliquen actividades, construcciones u OBRAS que puedan causar impactos ambientales.

Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, como la presentación de los estudios básicos como estudio de mecánica de suelos, topografía, estudio de canteras y fuentes de agua, estudio hidrológico, informe de gestión ambiental, plan de monitoreo arqueológico, cálculos hidráulicos, presupuestos, desagregado de gastos generales, planilla de metrados, cronogramas de ejecución de obra, cronograma valorizado, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, etc., han sido cumplidos estrictamente en su oportunidad por nuestra municipalidad y si obran el expediente técnico que se ha registrado en el SEACE, correspondiendo al participante, mayor diligencia al revisar la documentación que forma parte del expediente técnico.

Por lo que se recomienda al participante, revisar diligentemente, el contenido del expediente técnico, ya que el INFORME DE GESTION AMBIENTAL, debidamente aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales y Agrarios del MINAGRI, si se encuentra registrado en el expediente técnico en el SEACE, y también se puede visualizar en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing ver folios (337 al 271). En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO

ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-1-2023-MDM-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 31 **Consulta/Observación:** OBSERVACIÓN Nº 13

PROFORMA DEL CONTRATO.

Del formato del contrato a establecido 3 penalidades, sin embargo en los RTM. De las bases el comité en otras penalidades establece 11 penalidades por lo que generara unas incongruencias y confucciones al momento de evaluar el expediente técnico y los RTM A los postores.

Por lo que solicitamos dejar establecidos las penalidades de acuerdo al formato de proforma del Contrato

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 20 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, competencia eficiencia, eficacia e integridad, principio de publicidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, la proforma de contrato, debido a que en este solo se han consignado tres (3) penalidades, cuando en los términos de referencia, se han previsto once (11) penalidades, por lo que solicita, dejar establecidos las penalidades de acuerdo al formato de proforma del Contrato.

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las bases administrativas, se advierte que, en la proforma de contrato precisa en el N° 3 [INCLUIR OTRAS PENALIDADES, DE SER EL CASO], por lo que esta área usuaria procedió en el RTM incluir más penalidades; las cuales son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

En tal sentido, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación, sin embargo, se aclara que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, en la proforma de contrato se procederá a incluir todas las penalidades previstas en el requerimiento alcanzado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN Nº 14

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA;

En observancia a los principios de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA; (CRONOGRAMA DE EJECUCION GANNT) ASI COMO LA MEMORIA DE CALCULO documentos imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, en el Expediente Técnico solo se encuentra el cronograma valorizado de obra.

Adicionalmente a esto es preciso tener en cuenta que; el artículo 41del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

Su no acreditación de lo solicitado seria casual de anulación del proceso de acuerdo

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, competencia eficiencia, eficacia e integridad, principio de publicidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante solicita que, en la etapa de integración de bases, se adjunte el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA; (CRONOGRAMA DE EJECUCION GANNT) ASI COMO LA MEMORIA DE CALCULO documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto ya que, según su versión, en el Expediente Técnico solo se encuentra el cronograma valorizado de obra.

Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, como la presentación de los estudios básicos como estudio de mecánica de suelos, topografía, estudio de canteras y fuentes de agua, estudio hidrológico, informe de gestión ambiental, plan de monitoreo arqueológico, cálculos hidráulicos, presupuestos, desagregado de gastos generales, planilla de metrados, cronogramas de ejecución de obra, cronograma valorizado, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, etc., han sido cumplidos estrictamente en su oportunidad por nuestra municipalidad y si obran el expediente técnico.

Sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing ver folios (1438 al 1420).

En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 11

DEL EXPEDIENTE TECNICO

En otro orden de ideas es preciso anotar que el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 Del Reglamento indica lo siguiente:

¿a) En la contratación para la ejecución de obras, [el valor referencial] corresponde al

Monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por La Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra Que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de Mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado Por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, Precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Al respecto señalamos que de acuerdo al expediento técnico actualizado no figuran. Ninguna indagación de mercado, que permita contar con el análisis de precios unitarios actualizado para cada partida o subpartida que componen el presupuesto de obra contravenido lo dispuesto en los artículos 34 y 41 del Reglamento; por tanto, en el marco del procedimiento de selección realizado para la contratación de la obra, podrá invocarse como causal de nulidad la contravención de normas legales.

Cabe precisar que, la declaratoria de nulidad de un procedimiento es una facultad discrecional de la Entidad, por tanto, esta última, a efectos de decidir si la emplea o no, deberá tomar en cuenta los elementos propios del caso priorizando la satisfacción del interés público que subyace a toda contratación.

Aunado a lo expuesto, de la revisión integral del expediente técnico de obra publicado portal de SEACE, se advierte que no se habría encontrado la siguiente información del expediente técnico actualizado.: las cuales sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra

- ¿ Cotización de materiales
- ¿ Cotización del costo hora-equipo o máquina
- ¿ Cálculo del costo hora-hombre vigente
 - Plan de Monitoreo Arqueológico
- ¿ Estudio de Impacto Ambiental
- . Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (cira)
- Autorizaciones para plan de monitoreo arqueológico (pm
- * No se ha incluido los lugares como botadores respecto señalamos que en la memoria descriptica. Ni en el expediente técnico: no se encuentran ni. Los planos de ubicación de los botaderos.ni las autorizaciones

Estudio de Mercado de los Profesionales de acuerdo al personal clave

En ese sentido, con ocasión de la integración ¿definitiva¿ de las Bases, solicitamos

Se incluya dichos información. Y Registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico COMPLETO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado Trato igualitario, transparencia, libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a esta observación, es necesario señalar, que el expediente técnico para la ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, ha sido revisado y cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y de Riego del sector competente en proyectos de infraestructura de riego, como es el Ministerio de Agricultura, que es el sector que financia la ejecución de la mencionada obra, por lo tanto la exigencia técnica y/o el cumplimiento de los parámetros o estándares técnicos requeridos para su financiamiento y posterior ejecución, como la presentación de los estudios básicos

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

General S/N 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado Trato igualitario, transparencia, libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

como estudio de mecánica de suelos, topografía, estudio de canteras y fuentes de agua, estudio hidrológico, ambiental, arqueológico, cálculos hidráulicos, presupuestos, desagregado de gastos generales, planilla de metrados, cronogramas de ejecución de obra, cronograma valorizado, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, etc., han sido cumplidos estrictamente en su oportunidad por nuestra municipalidad y si obran el expediente técnico que se ha registrado en el SEACE, correspondiendo al participante, mayor diligencia al revisar la documentación que forma parte del expediente técnico.

Sin embargo, con el propósito de aclarar lo observado por el participante, a continuación, se cita la siguiente información:

- 1. Con respecto a las cotizaciones de materiales, ni cotizaciones de costo hora equipo máquina, se aclara que estás si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing, revisar los folios (1627 al 1574)
- 2. Con respecto al cálculo del costo hora hombre, se aclara que estás si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing revisar los folios (1601 al 1602)
- 3. Con respecto al plan de monitoreo arqueológico, se aclara que este si se encuentra registrada en el SEACE como parte del expediente técnico, revisar los folios (269 al 209)
- 4. Con respecto al estudio de impacto ambiental, se aclara que este si se encuentra registrada en el SEACE como parte del expediente técnico, revisar los folios (337 al 271), el mismo que ha sido debidamente aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales y Agrarios del MINAGRI.
- 5. Con respecto al certificado de inexistencia de restos arqueológicos, se aclara que conforme al marco normativo sobre el particular y la naturaleza de la obra (mejoramiento) no se requiere de esta certificación, bastando para ello, con la elaboración del plan de monitoreo arqueológico, el mismo que si se encuentra registrada en el SEACE como parte del expediente técnico, revisar los folios (269 al 209)
- 6. Con relación a las autorizaciones para plan de monitoreo arqueológico, se aclara que, conforme al marco normativo, la autorización para el acompañamiento del plan de monitoreo arqueológico, se debe gestionar antes del inicio de la obra (después de suscrito el contrato de ejecución de obra), razón por la cual no es posible atender lo solicitado en esta etapa del procedimiento de selección.
- 7. Con relación a los planos de ubicación de los botaderos, se aclara que estás si se encuentra registrada en el expediente técnico, sin embargo, debido a un error, estas no han sido subidas como parte del expediente técnico en el SEACE, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a subsanar dicha información, la misma que puede ser verificada en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1KNZ3C9JKQvyecra5lKO6sxKfoWzkFOQN/view?usp=sharing, revisar los folios (ver apartado de planos-ver folio 01)
- 8. Con relación al estudio de mercado de los profesionales de acuerdo al personal clave, se aclara que, los costos de los honorarios profesionales, han sido tomados en cuenta de acuerdo a los registros históricos de remuneraciones a nivel de proyectos de la entidad; y de la región. Además, se han verificado y comparados con el portal Salary expert powered by ERI; donde indica la remuneración promedio para un ingeniero de 05 años de experiencia, el mismo que, puede ser v e r i f i c a d o en h t t p s : / / w w w . s a l a r y e x p e r t . c o m / s a l a r y / j o b / c i v i l engineer/peru#:~:text=An%20entry%20level%20civil%20engineer,average%20salary%20of%20S%2F54%2C735

En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La presente observación, por lo que con ocasión de la integración de bases, se procederá a registrar la información que por error no había sido registrada en el SEACE

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación: OBSERVACION Nª 15 DEL PRESUPUESTO.

Respecto a la presente observación, el presupuesto se encuentran publicados en digital editable en el SEACE los cuales suman en total 11 presupuesto, por lo que solicitamos al área usuaria publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas.

Manifestamos que en las mismas bases del presente proceso a establecido.

IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD

¿ A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar Conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra Conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al Momento de elaborar su oferta

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de Contrataciones .

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante manifiesta que, en el presupuesto se encuentran publicados en digital editable en el SEACE los cuales suman en total 11 presupuesto, por lo que solicitamos al área usuaria publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas, sin precisar, en ningún extremo de la observación del participante, cuáles son los fundamentos legales y/o normativos que sustenten, la obligación de las entidades de adicionar en el expediente técnico el archivo del presupuesto en versión Excel.

Sobre este particular es necesario resaltar, que el numeral 41.2 del Art. 41 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, referido a los requisitos para convocar un procedimiento de selección, establece que, tratándose de ejecución de obras, adicionalmente se requiere contar con el expediente técnico.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado dispone la obligatoriedad de incluir en las Bases de las contrataciones cuyo objeto corresponda a la prestación de una obra, entre otros, el expediente técnico de obra completo, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, el cual incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Bajo dicha premisa, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", dispone que la información que se registra en la citada plataforma electrónica debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Que como puede observarse, en ningún extremo de los fundamentos antes citados, se puede observar que, en ningún extremos de la normativa de contrataciones del Estado, se establece la obligatoriedad de publicar archivos específicos en un formato específico u original, por cuanto lo relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, a efectos que sea comprendida por todos los actores intervinientes en la contratación, para promover la libre concurrencia y competencia efectiva.

Correspondiendo al postor, de manera diligente, elaborar y presentar ofertas claras y congruentes, debiendo para ello, elaborar los archivos que sean necesarios para dicho fin.

En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-1-2023-MDM-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° Descripción del objeto :

2196006

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 35 **Consulta/Observación:** OBSERVACIÓN Nª16

DEL ANEXO 03 DE LAS BASES

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de Documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Libre concurrencia, Competencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante consulta se le confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO; para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

Con relación al presente cuestionamiento, es necesario precisar que lo observado por el participante es ambiguo y poco claro, ya que no se entiende que es lo que pretende con su observación, contraviniendo el marco normativo, que establece como obligación del participante, formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad, lo que evidente no se manifiesta en el presente cuestionamiento. En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación, aclarándose que es obligación del postor y contratista, cumplir con todas las condiciones previstas en las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN Nº17

DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

PREVENCION Y MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL.

A establecido 10 conjuntos de medidas de prevención y mitigación. Lo cual no especifica qué plan será utilizado para cumplir con la normativa vigente

Por lo cual el postor no puede desarrollar ni calcular el costo que realizara en base a qué medida se implementaría, Por lo que solicitamos. Al comité tener en cuenta, el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento se establece que La absolución de consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada, la cual se elabora conforme a lo que establece el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante manifiesta que, se han establecido 10 conjuntos de medidas de prevención y mitigación, sin que se especifique qué plan será utilizado para cumplir con la normativa vigente. Por lo cual el postor no puede desarrollar ni calcular el costo que realizara en base a qué medida se implementaría, solicitando al comité, tener en cuenta, el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento se establece que La absolución de consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada, la cual se elabora conforme a lo que establece el OSCE.

Con relación al presente cuestionamiento, es necesario precisar que lo observado por el participante es ambiguo y poco claro, ya que no se entiende que es lo que pretende con su observación, contraviniendo el marco normativo, que establece como obligación del participante, formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad, lo que evidente no se manifiesta en el presente cuestionamiento. En tal sentido, y en base a las consideraciones antes citadas, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20548392510 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : VICTORIA´S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Hora de envío : 12:08:24

Consulta: Nro. 37 Consulta/Observación:

CONSULTA Nº 01

Confirmar si la Entidad, otorgara Adelantos directo y de Materiales. De acuerdo a las bases estandarizadas se, PODRA ACREDITAR CON CARTA FIANZA Y POLIZAS DE CAUCION.

CONSULTA Nº 02

Confirmar que de acuerdo a las bases estandarizadas actualizadas de obligación a establecido. De manera previa en vigor del Decreto Supremo N°234-2022-EF, y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, se podrá la constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos ¿directos y para materiales o insumos¿ destinados a la ejecución de la obra

CONSULTA Nº 03

Confirmar si en el anexo Nº.06

Se debe agregarle fecha del Presupuesto

La fecha de aprobación del expediente Técnico.

Fecha de presentación de las ofertas.

CONSULTA Nº 04

Confirmar si en el anexo Nº.06

Se debe detallar el porcentaje de los gastos generales y utilidades. O solo montos.

Porque las bases estandarizadas del presente proceso no lo establece. Resolución Nº 4293-2021-TCE-S3

CONSULTA Nº 05

Confirmar si en el anexo Nº.06

Se debe mantener el porcentaje de los gastos generales y utilidades. De acuerdo al expediente técnico o se puede modificar los porcentajes. Resolución N° 4293-2021-TCE-S3

CONSULTA Nº 06

Confirmar si la vigencia de poder tendrá fecha señalada de antigüedad ya que De acuerdo a las bases del presente proceso no lo establece. Resolución Nº 00391 -2022-TCE-S1 y su no presentación no acarrea la no admisión de la oferta. Y solo será se acreditara para la firma de contrato.

CONSULTA Nº 07

Confirmar si para el listado del Equipamiento (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TECNICO), se puede acreditar con mayor potencia o capacidad, Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4

CONSULTA Nº 08

Confirmar también, que bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el Caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no es necesario adjuntar otro documento como; facturas o Guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien. Como además ya fueron resueltos por el OSCE. (Pronunciamiento N° 275-2017-OSCE.DGR)

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 01

Se aclara que si se otorgaran ADELANTOS; los mismos que serán garantizados mediante CARTA FIANZA; siempre y cuando sean solicitados por el contratista; de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

General S/N 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

su Reglamento.

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 02

Se aclara que, para el presente procedimiento de selección, no se ha previsto la constitución de fideicomiso.

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 03

Se aclara que deberá ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 06 de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, aclarándose que la fecha indicada en dicho formato no corresponde a la fecha de presupuesto o aprobación de expediente técnico.

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 04

Los costos indicados, deberán guardar correspondencia con las condiciones establecidas por la entidad, debiendo ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 06 de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, aclarándose además, que la Resolución N° 4293-2021-TCE-S3, a la que hace referencia el participante, esta referida a un procedimiento bajo el sistema a suma alzada.

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 05

Los costos indicados, deberán guardar correspondencia con las condiciones establecidas por la entidad, debiendo ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 06 de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, aclarándose además, que la Resolución N° 4293-2021-TCE-S3, a la que hace referencia el participante, está referida a un procedimiento bajo el sistema a suma alzada.

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 06

Se aclara que deberá ceñirse a lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II sección específica de las bases administrativas, la misma que está referido a las condiciones especiales del procedimiento de selección.

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 07

Si, siempre y cuando cumpla con las especificaciones y/o características técnicas y/o parámetros determinados por la entidad.

ABSOLUCION DE CONSULTA Nº 08

La acreditación y el cumplimiento de las características o especificaciones técnicas de dicho del equipamiento estratégico, se debe realizar con documentos que demuestren la propiedad de bien por parte del postor (facturas, boletas de venta, contratos de compra venta) y/o en su defecto a través de cartas de compromiso de compra venta o alquiler de terceros, debiendo para esto último adjuntar copia de los documentos que acrediten la propiedad de los mismos, (facturas, boletas de venta, contratos de compra venta).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

EQUIPOS, MAQUINARÍA Y MEDIOS AUXILIARES. - EN LA PAGINA 38 DEL PDF DE LAS BASES SE OBSERVA QUE ESTAN SOLICITANDO QUE LOS POSTORES EN SU OFERTA DEBERAN EXPRESAR SU COMPROMISO DE REPONER EL EQUIPAMIENTO DENTRO DEL DIA SIGUIENTE DE HANER SIDO NOTIFICADO.

SE SOLICITA SU RETIRO YA QUE LAS BASES ESTANDAR DE LICITACION PUBLICA NO ESTABLECE LA PRESENTACION DE ESTE TIPO DE DECLARACIONES Y/O COMPROMISOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: D Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSPARENCIA, BASES ESTANDAR, LEY 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el hecho que la entidad haya establecido en las bases administrativas, la obligación del postor de presentar una carta de compromiso de reposición de maquinaria, equipos y medios auxiliares, por lo que solicita, se suprima este requisito.

De la observación antes mencionada, se puede evidenciar, que el participante ha interpretado inadecuadamente, el propósito de la exigir la presentación de carta de compromiso de reposición de la maquinaria, equipos y medios auxiliares, que durante la ejecución de la obra, puedan presentar fallas que imposibiliten la operatividad de los mismos y afecten la continuidad de las actividades programadas y generen retrasos en el cumplimiento de la metas programadas, poniendo en riesgo el éxito de los objetivos del proyecto, como son tiempo, costo, alcance y calidad.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público y no el interés particular del participante, la entidad ha considerado conveniente, que una de las obligaciones contractuales del contratista, sea la de reponer al día siguiente, aquellos equipos que por fallas mecánicas o de otra índole, imposibiliten la continuidad de estos en la obra, ello con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de los plazos previstos para su ejecución.

En este mismo, sentido, como parte del control del proyecto, la entidad ha considerado conveniente que, en caso de retraso en la obra por causas atribuibles al contratista, la entidad gestione a través de la supervisión, la apertura de más frentes de trabajo que hagan posible recuperar los retrasos existentes, debiendo para ello el contratista, en caso sea insuficiente la dotación de equipos puestos en obra, suministrar aquellos que posibiliten recuperar los retrasos ocurridos. Sin embargo, atendiendo el cuestionamiento presentado por el participante, este comité de selección, ha decidido por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el extremo referido a la supresión de la carta de compromiso de reposición de equipos, aclarándose que el cumplimiento de la obligación de reponer los equipos se mantiene en las bases administrativas y durante la ejecución de la obra, sin necesidad de que dicha carta se presente como parte de la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Consulta: Nro. 39 Consulta/Observación:

CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. - EL POSTOR MANIFIESTA Y SE COMPROMETE A REALIZAR LAS VISITAS TECNICAS, MEDICIONES, Y CUALQUIER ACTIVIDAD EN ESTRICTA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS MEDIOAMBIENTALES, DE MODO QUE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA LABOR EN LA EJECUCION DE LA OBRA, SERÁ DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

LA CONSULTA ES: CUANDO SE REFIERE A QUE EL POSTOR MANIFIESTA Y SE COMPROMETE A REALIZAR VISITAS TECNICAS MEDICIONES, Y CUALQUIER ACTIVIDAD EN ESTRICTA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS MEDIOAMBIENTALES; SE REFIERE A QUE EL POSTOR TIENE QUE PRESENTAR EN LA OFERTA ALGUN DOCUMENTO MANIFESTANDO DICHO COMPROMISO.

DE SER ASÍ SE RECUERDA AL COMITÉ QUE ESTE TIPO DE DECLARACIONES Y/O COMPROMISOS, NO ESTAN CONTEMPLADAS EN LAS BASES ESTANDAR, POR LO QUE SE SOLICITA EL RETIRO DE DICHO PARRAFO O EN TODO CASO DEBE SER EN CALIDAD DE CONTRATISTA MAS NO DE POSTOR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: i Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el hecho que la entidad haya establecido en las bases administrativas, la obligación del postor de presentar un documento de compromiso de realizar actividades relacionadas con las normas medioambientales, solicitando la supresión de las misma.

De la observación antes mencionada, se puede evidenciar, que el participante ha interpretado inadecuadamente, el propósito de requerir al postor, la presentación de un documento de compromiso de cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente, al cual estamos obligados y comprometidos todas las entidades del estado.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público, la entidad ha considerado conveniente, que una de las obligaciones contractuales del contratista, sea la de conservación del medio ambiente, con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las normas medioambientales.

En tal sentido y en virtud a los fundamentos antes citados, resulta no precedente la supresión de las condiciones previstas para este fin, si resultando posible suprimir el extremo de no exigir la carta de compromiso requerida en las bases administrativas.

Razón por la cual, este comité de selección, ha decidido por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el extremo referido a supresión del documento de compromiso de conservación del medio ambiente, aclarándose que el cumplimiento de la condición se mantiene en las bases administrativas y durante la ejecución de la obra, sin necesidad de que dicha carta se presente como parte de la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

LAS BASES INDICAN EN LA PAG 44 DEL PDF QUE PARA EVITAR EL RIESGO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD ESTABLECERÁ EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD OBLIGATORIO, LA PRESENTACION DE UNA CARTA LINEA DE CREDITO EQUIVALENTE A 1 SOLA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, EMITIDA POR UNA EMPRESA SUPERVISADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

AL RESPECTO SE OBSERVA DICHO REQUERIMEINTO YA QUE EN OCTUBRE DEL AÑO PASADO SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY 30225 Y SE ELIMINO EL REQUERIMEINTO DE LA CARTA LINEA DE CREDITO EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, POR LO QUE SE SOLICITA ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: 18.5 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PLURALIDAD DE POSTORES, LEY 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona que, se haya previsto como respuesta a la ocurrencia del riesgo ¿INSOLVENCIA ECONOMICA DEL CONTRATISTA¿, la obligación del postor, de presentar como parte de su oferta, una carta de línea de crédito equivalente a 1 vez el valor referencial, la misma que tiene como objetivo demostrar que el postor cuenta con la solvencia económica para garantizar la ejecución y continuidad de la obra, indicando que en octubre del año pasado se modificó el reglamento de la ley 30285 y se eliminó dicho requisito, por lo que solicita la eliminación del mismo.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los riesgos del proyecto a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, es importante a tener en cuenta, la VI DISPOSICION GENERAL de la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD - GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobada por el OSCE, que en su contenido establece, la obligación que tienen las entidades al momento de planificar sus obras, de: a) al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra (identificación, evaluación, respuesta y asignación), teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución: b) Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; y c) El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso, debiendo para ello.

Que, como parte de dichas obligaciones, la entidad ha identificado en su plan de gestión de riesgos, la probabilidad de ocurrencia del riesgo de ¿insolvencia económica del contratista¿, que conlleve a la paralización y/o abandono de obra por problemas financieros del contratista, habiéndose previsto como respuesta al mismo, la obligación de la entidad de establecer en las bases del procedimiento de selección, como requisito de admisibilidad obligatorio, la presentación de una carta de línea de crédito equivalente a una vez el valor referencial, emitida por una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, cuyo costo ha sido considerado como parte de los gastos generales de la obra (ver numeral 1.01 de desagregado de los gastos generales de la obra).

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la respuesta al riesgo, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

General CAP III 18.5 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PLURALIDAD DE POSTORES, LEY 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

EN EL ITEM 21 DE LAS PENALIDADES. - ESTABLECE OTRAS PENALIDADES, EL CUAL EL POSTOR DEBE DECLARAR EN SU OFERTA QUE ACEPTA LAS PENALIDADES QUE FIGURAN EN LA TABLA DE PENALIDADES. AL RESPECTO SE SOLICITA EL RETIRO DE DICHA DECLARACION YA QUE COMO BIEN SE SABE EL COMITÉ NO DEBE SOLICITAR DECLARACIONES Y/O CARTAS DE COMPROMISO QUE NO ESTEN COMTENPLADAS EN LAS BASES ESTANDAR, POR LO QUE SE SOLICITA EL RETIRO DE DICHA DECLARACION.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: 21 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225, bases estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona que, se haya previsto en las bases administrativas, la presentación de una declaración jurada en la oferta del postor, mediante la cual el postor acepta las penalidades que figuran en la tabla de penalidades, por lo que solicita la eliminación del mismo

De la observación antes mencionada, se puede evidenciar, que el participante ha interpretado inadecuadamente, el propósito de requerir al postor, la presentación de un documento de aceptación de penalidades previstas en las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

Con relación a ello, es necesario, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

Es por ello que, en atención a la necesidad de atender el interés público, la entidad ha considerado conveniente, que los postores tomen conocimiento de los riesgos identificados y con probabilidad de ocurrir durante la ejecución de la obra, y que su incumplimiento trae como consecuencia la aplicación de penalidades, ello debido a la mala práctica de algunos contratistas y a las malas experiencias que se han tenido en otros proyectos.

Sin embargo, atendiendo, lo peticionado por el participante, este comité de selección, ha decidido por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el extremo referido a supresión de la declaración jurada de aceptación de las penalidades, aclarándose que estas se mantienen en las bases administrativas y durante la ejecución de la obra, sin necesidad de que dicha declaración jurada se presente como parte de la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

EN EL ITEM 24, OTRAS CONSIDERACIONES SE SOLICITA LA PRESENTACION DEL DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES, SIN EMBARGO, EN LA PAG. 20 DE LA BASES, SEGÚN EL NUMERAL 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS EN EL ITEM g) PRECIO DE LA OFERTA, HAY UNA NOTA DE LAS BASES ESTANDAR QUE INDICA QUE EL DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES SE PRESENTA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, POR LO TANTO, SE SOLICITA ACOGERSE A LO INDICADO EN LAS BASES ESTANDAR Y QUE EL DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES SE PRESENTE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

POR OTRO LADO, SOLICITAN QUE EL PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES NO DEBE SER MENOR AL 70% DE LOS GASTOS GENERALES ESTIMADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, AL RESPECTO SE INDICA QUE ES UNA EXIGENCIA QUE NO ESTÁ CONTEMPLADA EN LAS BASES NI EN NINGUN DOCUMENTO YA QUE EL POSTOR ES LIBRE DE PRESENTAR SUS GASTOS GENERALES COHERENTES CON LA REALIDAD, ADEMÁS DE QUE EL COMITÉ O AREA USUARIA NO DEBE INTERFERIR EN ELLO, UNICAMENTE DEBE CUIDAR QUE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 24 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estandar, ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona que, se haya previsto en las bases administrativas, la presentación del detalle de los gastos generales como parte de la oferta del postor, aduciendo que estos se presentan para el perfeccionamiento del contrato; igualmente cuestiona, la condición de que estos no sean menores al setenta por ciento a los determinados por la entidad, aduciendo para este último caso, que el postor es libre de presentar sus gastos generales coherente con la realidad.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue las condiciones establecidas en las bases administrativas del procedimiento de selección, a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra, con profesionales idóneos y con la experiencia necesaria para cumplir con dicho objetivo.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

De otro lado es importante señalar que, de conformidad con lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los ¿Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio¿, en los que se incluye los honorarios del personal clave, los gastos financieros, los gastos por realización de ensayos de calidad, etc., que son importantes para asegurar la correcta ejecución de la obra, y que no pueden ser soslayados en su importancia.

Es en este sentido, y en relación al detalle de los gastos generales a presentar, es necesario precisar, que este, tiene como objetivo fundamental, verificar que la oferta presentada por el postor, se encuentra debidamente justificado y guarda congruencia con los costos directos y los gastos generales formulados por el postor, que aseguren el cumplimiento de todos los ítems comprendidos previstos por la entidad.

Con relación, a que los gastos generales, no sean menores al setenta por ciento, es necesario precisar, que

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Especifico CAP III 24 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estandar, ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

esta condición, tiene como objetivo asegurar la permanencia, calidad e idoneidad de los profesionales contratados para el desempeño de los roles claves durante la ejecución de la obra, evitando así los cambios en el personal clave que se producen por que estos han encontrado mejores ofertas laborales desde el punto de vista económico, perjudicando con ello el cumplimiento de los objetivos establecidos para el proyecto (alcance, costo, tiempo y calidad).

En tal sentido, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/10/2023 10:03

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

CON RESPECTO AL EQUIPAMIENTO SE HACE DE CONOCIMIENTO AL AREA USUARIA QUE EN LA LISTA DEL EQUIPAMIENTO ESTAN SOLICITANDO DOS TEODOLITOS, DOS MIRAS Y DOS JALONES, AL RESPECTO SE INDICA QUE DICHOS EQUIPOS ACTUALMENTE NO SE USAN, MAS BIEN SE USA LA ESTACION TOTAL QUE ES MAS PRECISA, POR LO QUE EN VIRTUD A LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA REEMPLAZAR DICHOS EQUIPOS POR UNA ESTACION TOTAL.

ASIMISMO, SE SOLICITA ACLARAR QUE SIGNIFICA NIVEL TOPOGRAFICO HE 2 TOPOGRAFICO O ES UN ERROR DE DIGITACION.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: A.1 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona que, la entidad haya requerido como parte del equipamiento, la utilización de 2 teodolitos, 2 miras y 2 jalones, indicando que estos ya no se usan y que más bien se usa la estación total, por lo que solicita se reemplace dichos equipos por una estación total.

Asimismo, solicita se aclare la descripción NIVEL TOPOGRAFICO HE 2 TOPOGRAFICO o en su defecto indicar si ello es un error de digitación.

Con relación a la descripción del equipo topográfico, objeto de aclaración, le indicamos que existe un error de digitación, por lo que, con ocasión de la integración de bases se corregirá dicha imprecisión, debiendo quedar solo como NIVEL TOPOGRAFICO.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue las características técnicas del equipo topográfico (NIVEL TOPOGRAFICO), a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra, con profesionales idóneos y con la experiencia necesaria para cumplir con dicho objetivo.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en este sentido, y en virtud a los fundamentos antes expuestos, que la entidad ha considerado pertinente la utilización del equipo topográfico en mención, por lo que lo solicitado por el participante en este extremo no es atendible.

Con relación a la descripción del equipo topográfico, objeto de aclaración, le indicamos que existe un error de digitación, por lo que, con ocasión de la integración de bases se corregirá dicha imprecisión, debiendo quedar solo como NIVEL TOPOGRAFICO,

En tal sentido, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, en el sentido de aclarar que, existe un error de digitación en la descripción del equipo topográfico, por lo que, con ocasión de la integración de bases se corregirá dicha imprecisión, debiendo quedar solo como NIVEL TOPOGRAFICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

LAS BASES SOLICITAN QUE EL RESIDENTE DE OBRA SOLICITAN 60 MESES (PAG 42 DEL PDF ITEM 16 PERFIL DEL PERSONAL CLAVE) POR UN LADO Y EN ITEM A.3 SOLICITAN 6 AÑOS, AL RESPECTO OBSERVO QUE LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL ING RESIDENTE ES DESPROPORCIONADA TENIENDO EN CUENTA EL MONTO DE LA OBRA, POR LO QUE A FIN DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA QUE QUEDE EN 48 MESES.

POR OTRO LADO, LA EXPERIENCIA DE LOS ESPECIALISTAS DEBE SER DE 24 MESES PARA TODOS A FIN DE FOMENTAR LA PRURALIDAD DE POSTORES Y ADEMAS QUE TAMBIEN RESULTA DESPROPORCIONADA CON EL MONTO DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: A.3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR, LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia requerida para el profesional solicitado para RESIDENTE DE OBRA, señalando además que existe una incongruencia respecto a la experiencia de este personal clave, púes por un lado se indica sesenta meses (Pag. 42) y por otro lado seis años (ítem A3), solicitando se reduzca dicha experiencia a cuarenta y ocho meses,

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para RESIDENTE DE OBRA, cuente con una vasta experiencia en la ejecución de obras de infraestructura de riego, que garantice la correcta ejecución de la obra y gestione adecuadamente los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, desde el punto de vista del alcance, calidad, tiempo, costos y social.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación, en el extremo de reducir la experiencia del personal clave, aclarándose que la experiencia requerida para el residente de obra es de sesenta meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 45 Consulta/Observación:

01. La fórmula polinómica de la obra considera el Índice N°82 TUBERIA DE PVC PARA DESAGUE. Se observa que este índice ya no aparece en la lista de índices unificados del INEI, así también se observa que a la descripción TUBERIA DE PVC PARA DESAGUE le corresponde el Índice N°72, esto de acuerdo al DICCIONARIO DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN VÁLIDO PARA LAS FORMÚLAS POLINÓMICAS QUE SE ELABOREN A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 1990 Y CONCORDADO CON LAS MODIFICACIONES A JULIO 2004. Se pide verificar la formula polinómica y hacer las correcciones necesarias.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXPEDIENTE Literal: EXP

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico, indicando que el Índice N°82 TUBERIA DE PVC PARA DESAGUE ya no aparece en la lista de índices unificados del INEI, así también se observa que a la descripción TUBERIA DE PVC PARA DESAGUE le corresponde el Índice N°72, esto de acuerdo al DICCIONARIO DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN VÁLIDO PARA LAS FORMÚLAS POLINÓMICAS QUE SE ELABOREN A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 1990 Y CONCORDADO CON LAS MODIFICACIONES A JULIO 2004, por lo que solicita verificar la fórmula polinómica y hacer las correcciones necesarias.

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de documentos que conforman el expediente técnico, se ha podido corroborar, que efectivamente, existe un error en la fórmula polinómica del expediente técnico de la obra, por lo que corresponde hacer las correcciones del caso.

En tal sentido, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que con ocasión de la integración las bases administrativas, se realizará la corrección respectiva en la fórmula polinómica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 46 Consulta/Observación:

De la revisión de los gastos generales, se observa que el tiempo considerado para el especialista de suelos y arqueología es de 4 meses, mientras que la duración de la obra es de 6 meses. Se pide revisar y hacer las correcciones necesarias, de lo contrario explicar el motivo por el cual han considerado 4 meses.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: GG Literal: GGENERALES Página: GG

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, que el tiempo considerado para los especialistas de suelos y arqueología es de 4 meses, mientas la duración es de 6 meses, por lo que solicita revisar y hacer las correcciones necesarias, o en su defecto explicar sobre ello.

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de documentos que conforman el expediente técnico, se aclara que el periodo de participación de los profesionales de geología y arqueología, está supeditada a la duración de las partidas de movimiento de tierras, habiéndose programado las mismas para los primeros 4 meses de ejecución de la obra.

En tal sentido, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 47 Consulta/Observación:

03. La pagina 44 de las bases administrativas indican penalidades por depositar el material excedente en depósitos no autorizados, por lo que se solicita adjuntar en el expediente el plano de ubicación del botadero y el documento que acredite su uso en la ejecución del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 21 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, solicita se adjunte el plano de ubicación de los depósitos para material excedente, ello debido a que se ha considerado como penalidad, depositar en depósitos no autorizados por la entidad.

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de documentos que conforman el expediente técnico, se puede apreciar que dicho plano no ha sido adjuntando en el expediente técnico registrado en el SEACE, debiendo corregirse dicho error, en la etapa de integración de bases.

En tal sentido, este comité de selección ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que con ocasión de la integración de bases se adjuntara dicho plano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código : 20154727826 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L Hora de envío : 15:17:19

Observación: Nro. 48 Consulta/Observación:

De la revisión de los análisis de precios unitarios, se observa que el APU de la partida 01.03.05 MATERIAL DE PRESTAMO PARA RELLENO sólo considera el afirmado, dejando de lado la mano de obra y equipos necesarios para dicha actividad. Se pide revisar y hacer las correcciones necesarias.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXPEDIENTE Literal: EXP Página: EXP

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSPARENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, que la revisión de los análisis de precios unitarios, se observa que el APU de la partida 01.03.05 MATERIAL DE PRESTAMO PARA RELLENO sólo considera el afirmado, dejando de lado la mano de obra y equipos necesarios para dicha actividad. Se pide revisar y hacer las correcciones necesarias.

Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las partidas que comprende el análisis de precios unitarios, se puede apreciar que la partida 01.03.05 MATERIAL DE PRESTAMO PARA RELLENO, corresponde al suministro de afirmado, la misma que es complementada con las partidas 01.03.06; 01.03,07 y 01.03.08 que corresponden las partidas de acarreo manual, acarreo con equipo y compactación respectivamente.

En tal sentido, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:18:15

Observación: Nro. 49 Consulta/Observación:

De conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo. Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: 2.3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante solicita que, conforme a lo dispuesto en el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, se establezca que el postor adjudicado tiene la opción, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento y/o prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Con relación a ello, es necesario precisar que, de la revisión de la norma citada, se puede observar que efectivamente dicho DL, autoriza, más no obliga, a las entidades del estado a establecer en las bases administrativas, la posibilidad de que el postor adjudicado, pueda presentar como garantía de fiel cumplimiento, la solicitud de retención por el monto correspondiente al fiel cumplimiento del contrato, quedando a faculta de la entidad determinar la conveniencia de su aplicación.

Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de promover los objetivos planteados en dicha norma, que asume también nuestra entidad, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se procederá a consignar en las bases administrativas, la presente disposición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:18:15

Consulta: Nro. 50 Consulta/Observación:

Al no encontrarse específicamente señalada la posibilidad de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos a recibirse a título de adelantos, solicitamos formalmente a la entidad confirmar la inclusión de dicha figura en la presente licitación, en concordancia con el numeral 38.3 de la ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: 2,3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente consulta, el participante solicita que, al no encontrarse específicamente señalada la posibilidad de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos a recibirse a título de adelantos, solicitamos formalmente a la entidad confirmar la inclusión de dicha figura en la presente licitación, en concordancia con el numeral 38.3 de la ley de contrataciones del estado

Con relación a ello, es necesario precisar que, de la revisión de la norma citada, se puede observar que efectivamente dicho artículo señala que, tratándose de la ejecución de obras, la entidad puede (término facultativo más no mandatorio) solicitar en los documentos del procedimiento de selección que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución de la obra correspondiente.

Que como lo hemos subrayado, los fideicomisos establecidos en el marco antes citado, es facultativo para las entidades, por lo tanto, no son de obligación su aplicación.

En tal sentido, y en virtud al fundamento antes citado, este comité de selección ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:18:15

Observación: Nro. 51 Consulta/Observación:

En la experiencia del residente de obra solicitan 6 años de experiencia como ingeniero residente y/o supervisor de obre y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión, lo cual nos resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 3 años en obras similares a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia de seis años requerida para el profesional solicitado para RESIDENTE DE OBRA, solicitando se reduzca dicha experiencia a 3 años, fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad ha considerado conveniente, que el profesional propuesto para RESIDENTE DE OBRA, cuente con una vasta experiencia en la ejecución de obras de infraestructura de riego, que garantice la correcta ejecución de la obra y gestione adecuadamente los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, desde el punto de vista del alcance, calidad, tiempo, costos y social.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación, en el extremo de reducir la experiencia del personal clave, aclarándose que la experiencia requerida para el residente de obra es de sesenta meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:18:15

Observación: Nro. 52 Consulta/Observación:

En la experiencia del especialista en mecánica de suelos y geotecnia solicitan 3 años de experiencia en obras en general, lo cual nos resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia de tres años requerida para el profesional solicitado para especialista en mecánica de suelos y geotecnia, fundamentando que ello resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad ha considerado conveniente, que el profesional propuesto para INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, cuente con una vasta experiencia en la ejecución actividades relacionadas con el puesto clave en mención, que garantice la correcta ejecución de la obra y gestione adecuadamente los aspectos geológicos y geotécnicos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, desde el punto de vista del alcance, calidad, tiempo, costos y social.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:18:15

Observación: Nro. 53 Consulta/Observación:

En la experiencia del especialista en seguridad de obra y medio ambiente solicitan 4 años de experiencia en obras en general, lo cual nos resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia de 4 años requerida para el del especialista en seguridad de obra y medio ambiente, la cual, según su fundamento, resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesaria

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE, a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad ha considerado conveniente, que el profesional propuesto para INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE, cuente con una vasta experiencia en la ejecución actividades relacionadas con el puesto clave en mención, que garantice la correcta del programa de actividades establecidas para su función en la ejecución de la obra, debiendo sumarse a ello, la gestión adecuada de los riesgos laborales y los accidentes que pudiesen ocurrir durante la ejecución de la obra que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, desde el punto de vista del alcance, calidad, tiempo, costos y social.

En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:18:15

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

En la experiencia del especialista en metrados y valorizaciones solicitan 4 años de experiencia en obras en general, lo cual nos resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia de cuatro años solicitada para el especialista en metrados y valorizaciones, la cual, según su fundamento, resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, cuente con una vasta experiencia en actividades relacionadas con planeamiento y control de obras, como es el caso del personal clave en cuestión, que garantice la correcta ejecución de la obra y controle adecuadamente el avance físico de la obra y coadyuve al cumplimiento de los objetivos del proyecto. En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:18:15

Observación: Nro. 55 Consulta/Observación:

En la experiencia del especialista en arqueología solicitan 4 años de experiencia en obras en general, lo cual nos resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona la experiencia de cuatro años solicitada del especialista en arqueología, lo según su fundamento, resulta desproporcionado con el monto de la obra a ejecutar, por lo que se solicita sea disminuido a 2 años en obras en general a fin de promover la pluralidad de postores y sobre todo que no constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

De la revisión del contenido de la presente observación, se puede deducir que, el participante pretende que la entidad adecue los requisitos establecidos para el personal clave de ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA a su interés particular y/o empresarial, más no a la obligación que tiene el estado de velar por la correcta ejecución de la obra.

Con relación a esta pretensión del participante, es importante señalar que, el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225 y sus modificatorias, establece que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; que garanticen el cumplimiento de los objetivos (alcance, tiempo y costo) y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas a ser atendidas con el proyecto.

De igual modo, el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, así mismo establece que, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es en virtud a ello, que la entidad a considerado conveniente, que el profesional propuesto para ESPECIALISTA, cuente con una vasta experiencia en actividades relacionadas con monitoreo arqueológico, que garantice la correcta implementación de las medidas establecidas en dicho plan y coadyuve al cumplimiento de los objetivos del proyecto. En tal sentido, lo requerido por la entidad, respecto a la experiencia del ESPECIALISTA EN ARQUELOGIA, en ningún extremo contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, si no que coadyuvan al cumplimiento de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad, como al cumplimiento de la finalidad publica del proyecto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos antes citados, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS

NEGRAS - MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº

2196006

Ruc/código :20607117099Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :ADALMC S.A.C.Hora de envío :17:39:05

Observación: Nro. 56 Consulta/Observación:

En la experiencia en la ejecución en obras similares solicitan el monto facturado acumulado hasta 1 vez el valor referencial durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, y en el punto 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN solicitan el monto facturado acumulado en obras similares hasta 1 vez el valor referencial durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, solicitamos se sirvan aclarar y no crear confusión a los postores en la presentación de sus propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 15 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través de la presente observación, el participante cuestiona, el tiempo de antigüedad de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la ejecución de obras similares, solicitando se corrija dicha información y se consigne que la experiencia presentada por el postor para la experiencia en obras similares sea en los últimos 10 años. Con relación a la presente observación, es necesario precisar que, de la revisión de las bases administrativas, se advierte que, efectivamente, existe un error en la determinación de los años de antigüedad de experiencia del postor, el mismo que debe ser corregido por parte de la entidad.

En tal sentido, este comité de selección, ha decidido por unanimidad, ACOGER la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las bases administrativas, se corregirá dicha información, precisándose que la experiencia del postor sea en los últimos 10 años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: